

SAPI-ISS-83-13

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Análisis de Política Interior



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



Dirección General de
Servicios de Documentación,
Información y Análisis

**“EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS EN MÉXICO
(EDUCACIÓN BÁSICA)
ANÁLISIS TEÓRICO DE DERECHO COMPARADO, Y
OPINIONES ESPECIALIZADAS EN EL TEMA”
(Segunda Parte)**

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación

Noviembre, 2013

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; Delegación Venustiano Carranza;
C.P. 15969 México, DF; Teléfono: 50360000 extensiones: 67033, 67036 y 67026

E-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

**“EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS EN MÉXICO (EDUCACIÓN BÁSICA)
ANÁLISIS TEÓRICO DE DERECHO COMPARADO, Y OPINIONES
ESPECIALIZADAS EN EL TEMA” (Segunda Parte)**

Índice

	Pág.
INTRODUCCIÓN	2
RESUMEN EJECUTIVO	3
XII. DERECHO COMPARADO	4
• Nacional	
Cuadros Comparativos respecto a la regulación de la “Evaluación Educativa”, en las Legislaciones de Educación de las Entidades Federativas: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.	4
Datos Relevantes	32
• Internacional	
Cuadros Comparativos respecto a la regulación de la “Evaluación Educativa”, en Legislaciones de Educación de los países: Argentina, Colombia, Chile, Ecuador, España, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Paraguay, Perú y Venezuela.	36
Datos Relevantes	49
XIII. OPINIONES ESPECIALIZADAS Y NOTAS PERIODÍSTICAS	53
CONCLUSIONES GENERALES	59
FUENTES DE INFORMACIÓN	64

INTRODUCCIÓN

Dentro de los grandes temas que se han abordado en este año, en relación con la educación, es el de la evaluación a nivel básico en nuestro país, ya que los criterios que se han tenido sobre ésta en los últimos años varios cambios de metas planteadas, produciéndose modificaciones substanciales de forma completa que han transformado la imagen del Sistema Educativo (Reforma Integral de la Educación Básica) y sobre todo de cómo debe evaluarse.

Actualmente, la mayor parte de los actores educativos coinciden en la importancia de evaluar periódicamente diferentes aspectos de la educación, en un periodo breve, se ha consolidado la existencia de múltiples evaluaciones a nivel Nacional (Enlace, Excale) e Internacional (Pisa, Llece-Serce y Timss) cuyos resultados se difunden públicamente en el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), los cuales concitan, de manera breve, la atención de la sociedad.

Por lo tanto, se considera que la evaluación —vista como un proceso cíclico retroalimentador—, sirve para reorientar y planificar la práctica educativa. Conocer lo que ocurre en el aula a partir de los procesos pedagógicos empleados y su incidencia en el aprendizaje del alumno, reorientando cuantas veces fuere necesario los procesos durante su desarrollo, es una de las funciones más importantes de la evaluación.

Toda vez que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, enuncia en el correspondiente apartado “México con Educación de Calidad” que: “La educación debe impulsar las competencias y las habilidades integrales de cada persona, al tiempo que inculque los valores por los cuales se defiende la dignidad de la personal y la de los otros”.¹

La presente investigación tiene el propósito de dar a conocer cómo es que hoy en día se encuentra comprendida la “Evaluación Educativa de los docentes”, junto con otros elementos complementarios, con el propósito de tener una visión general e integral en este trascendente aspecto para el sistema educativo en nuestro país. Esta investigación se divide en dos partes, siendo ésta la segunda de éstas.

¹ Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Pág. 59. Localizado en la dirección de Internet: <http://pnd.gob.mx/wp-content/uploads/2013/05/PND.pdf>
Fecha de Consulta: Agosto 2013.

RESUMEN EJECUTIVO

Toda vez que la evaluación tiene como propósito la toma de decisiones y que éstas sólo pueden hacerse efectivas realmente en la medida en que quienes realizan las actividades específicas las asuman, es importante entonces que sean los propios actores institucionales quienes lleven a cabo el proceso de Evaluación, de ahí entonces, que el contenido de la presente investigación se encuentra integrada por los siguientes temas:

- Derecho Comparado a nivel Nacional respecto a la regulación de la “Evaluación Educativa”, en las Legislaciones de Educación de las Entidades Federativas de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
- Derecho Comparado a nivel Internacional respecto a la regulación de la “Evaluación Educativa”, se analizan los países de: Argentina, Colombia, Chile, Ecuador, España, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Paraguay, Perú y Venezuela.

Opiniones Especializadas y Notas Periodísticas, en este espacio se vierten algunas ideas de personas dedicadas al tema.

XII. DERECHO COMPARADO

- Nacional

Cuadros Comparativos respecto a la regulación de la “Evaluación Educativa”, en las Legislaciones de Educación de las Entidades Federativas

Aguascalientes	Baja California	Baja California Sur
Ley de Educación para el Estado de Aguascalientes ²	Ley de Educación del Estado de Baja California ³	Ley del Educación para el Estado de Baja California Sur ⁴
<p style="text-align: center;">Título Primero Disposiciones Generales Capítulo III De la Distribución de Facultades</p> <p>Artículo 19.- El Instituto de Educación de Aguascalientes tiene además, con base en la Ley General de Educación, las siguientes atribuciones concurrentes con las autoridades federales: I. Evaluar la educación que se ofrece en la Entidad, según lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley General de Educación;</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VII De la Calidad de la Educación y su Evaluación</p> <p>Artículo 39.- Toda la educación que se imparta, promueva u ofrezca en el Estado de Aguascalientes tenderá a ser de calidad. El concepto de calidad para el sistema educativo estatal comprende cuatro dimensiones: relevancia, eficacia, equidad y eficiencia. Para conocer la calidad de la educación que se imparta</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo III Del Sistema Educativo Estatal</p> <p>Artículo 38.- El Ejecutivo del Estado podrá, sin perjuicio de las disposiciones de las autoridades educativas federales y conforme a la Ley General de Educación, emitir lineamientos referidos a la formación para el trabajo en la Entidad, en atención a sus requerimientos particulares, con el objeto de definir aquellos conocimientos o destrezas susceptibles de certificación, así como los procedimientos de evaluación correspondientes.</p>	<p style="text-align: center;">Sección 4 De la Evaluación del Sistema Educativo Estatal</p> <p>Artículo 24.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública del Estado la evaluación del Sistema Educativo Estatal, sin perjuicio de la que las Autoridades Educativas Federales realicen en sus respectivas competencias. Dicha evaluación, será sistemática y permanente, sus resultados serán tomados como base para que las autoridades, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.</p>

² Localizada en la página del Congreso de Aguascalientes, en la dirección de Internet: <http://congresoags.gob.mx/inicio/legislacionestatal2/022.%20LEY%20DE%20EDUCACION%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20AGUASCALIENTES/LEY%20DE%20EDUCACION%20PARA%20EL%20ESTADO%20DE%20AGUASCALIENTES.pdf>

Fecha de Consulta: Julio 2013.

³ Localizada en la página Oficial del Congreso de Baja California, en la dirección de Internet: http://www.congresobc.gob.mx/contenido/LegislacionEstatal/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_VI/LEYEDUC_26ABR2013.pdf

Fecha de Consulta: Julio 2013.

⁴ Localizada en la página Oficial del Congreso de Baja California Sur, en la dirección de Internet:

http://www.cbcs.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=2097&Itemid=154

Fecha de Consulta: Julio 2013.

<p>en los centros escolares del Sistema Educativo Estatal, se evaluará permanentemente tanto a las personas, a los Organismos Públicos del Sector y los elementos educativos, que conforme a esta Ley integran el Sistema Estatal de Educación y se recabará la opinión y apoyo de maestros y profesionales de la educación.</p> <p>Artículo 40.- La evaluación es un procedimiento para la toma de decisiones respecto del cambio e innovación de la educación; aquélla debe ser totalizadora, delimitada a su contexto histórico, comprensivo y transformador; involucrará a los actores del proceso enseñanza-aprendizaje; y comprenderá al menos los siguientes campos:</p> <p>I. Diagnóstico de la situación y calidad en la que se encuentra la educación;</p> <p>II. Recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuenta para la ejecución de los proyectos, así como la distribución de los mismos en cada uno de los niveles educativos;</p> <p>III. Políticas institucionales sobre los objetivos de la educación y balance de éxitos y fracasos en el logro de los mismos;</p> <p>IV. Cumplimiento de los objetivos escolares y de los contenidos programáticos;</p> <p>V. Los obstáculos encontrados en la ejecución del proyecto, causas que los generaron y propuestas para superarlos; y</p> <p>VI. Actualización de los proyectos.</p> <p>Artículo 41.- Las autoridades educativas darán a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que se realicen, así como las de información global que permita medir el desarrollo y los avances de la educación en cada entidad federativa.</p> <p>Artículo 42.- La evaluación del proceso enseñanza aprendizaje será continua y periódica conforme a los reglamentos que cada organismo del sector educativo expida. Su finalidad será la medición de conocimientos, habilidades y actitudes para la promoción del alumno. De igual forma para lograr una valoración conjunta, se determinarán medios para conocer la calidad y eficiencia del profesorado.</p> <p>Artículo 43.- La evaluación institucional será periódica, con una evaluación final que se realizará al término del ciclo escolar. Su finalidad será conocer cualitativa y cuantitativamente el logro de los</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo IV De la Planeación y Evaluación Educativa para el Desarrollo del Estado</p> <p>Artículo 56.- Las autoridades educativas estatales y municipales evaluarán en forma sistemática y permanente el sistema educativo estatal de manera coordinada y concurrente con las autoridades educativas federales, conforme a lo dispuesto por la fracción XI del artículo 12 de la Ley General de Educación, para la adopción de las medidas pertinentes. Reforma</p> <p>Artículo 57.- La Secretaría de Educación y Bienestar Social dará a conocer al término de cada ciclo escolar, mediante una publicación en medios masivos de comunicación y electrónicos, a los trabajadores de la educación, sus organismos sindicales, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, sobre los resultados de la evaluación de conformidad a lo regulado por la Ley de Planeación del Estado, concluyendo la misma acerca de las acciones decididas para el mejoramiento de los servicios educativos. Reforma</p> <p>Artículo 58.- Se declara de interés público la evaluación del Sistema Educativo Estatal; los organismos e instituciones educativas pertenecientes al Sistema, tienen la obligación de contribuir a la evaluación y el derecho de conocer</p>	<p>Artículo 25.- Las instituciones educativas establecidas por el Estado, por los Municipios, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgarán a las autoridades educativas todas las facilidades y colaboración para la evaluación a que esta sección se refiere.</p> <p>Para ello, proporcionarán oportunamente toda la información que se les requiera; tomarán las medidas que permitan la colaboración efectiva de alumnos, maestros, directivos y demás participantes en los procesos educativos, facilitarán que las autoridades educativas, realicen exámenes para fines estadísticos y de diagnóstico y recaben directamente en las escuelas la información necesaria.</p> <p>Artículo 26.- Las Autoridades Educativas Estatales y Municipales darán a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que realicen, así como la demás información global que permita medir el desarrollo y los avances de la educación en el Estado.</p> <p style="text-align: center;">Sección 2 De los Planes y Programas de Estudio</p> <p>Artículo 40.- Corresponde a la</p>
---	---	--

<p>objetivos propuestos en el programa estatal de educación. Artículo 44.- La evaluación que se realice por plantel, personal y por zona tendrá como fin: I. Detectar los problemas técnicos, pedagógicos o, en general, que afecten o influyan en el desempeño educativo; y II. Efectuar el diagnóstico que permita la intervención institucional para buscar la excelencia educativa. Artículo 48.- La evaluación y calificación individual de los alumnos, para efectos de acreditación y certificación de estudios, se realizará por separado, de conformidad con la normatividad federal y estatal aplicable. Artículo 49.- Las instituciones educativas establecidas en la Entidad colaborarán en la realización adecuada de las evaluaciones. Para el efecto, proporcionarán de manera oportuna la información que se les requiera y tomarán las medidas que permitan la colaboración efectiva de alumnos, maestros y directivos.</p> <p style="text-align: center;">Título Tercero De la Dirección y Operación del Sistema Educativo Capítulo II Del Proceso Educativo</p> <p>Artículo 118.- El maestro es el responsable inmediato de la operación y conducción del proceso educativo para lograr los fines de la educación, por lo que deberá: IV. Realizar la evaluación formativa y sumativa del aprovechamiento escolar de sus alumnos; Artículo 122.- La evaluación de los educandos tendrá por objeto conocer en forma individual o de grupo el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio, por lo que los docentes para efectos de acreditación y certificación incluirán evaluaciones formativas y sumativas en las que aplicarán procedimientos e instrumentos para una valoración objetiva, continua y sistemática que permita la retroalimentación del proceso educativo. Deberá informarse oportunamente a los educandos y, en su caso, a sus padres o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, con las observaciones que procedan para que los educandos puedan lograr un mejor aprovechamiento.</p>	<p>los resultados de la misma, debiendo aportar estos en el ejercicio de análisis a la evaluación correspondiente dentro del sistema de consulta, las observaciones pertinentes para la integración de la propuesta institucional que se remitirá a la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con las disposiciones mencionadas en esta Ley y la Ley General de Educación. Reforma Artículo 59.- En la planeación y evaluación del desarrollo educativo del Estado, las autoridades educativas estatales y municipales organizarán un sistema de consulta y concertación con los sectores sociales, destacando a los involucrados en los aspectos educativos y sus organismos sindicales, reuniendo y analizando las aportaciones y sugerencias para la integración de la propuesta estatal. Reforma</p>	<p>Secretaría de Educación Pública del Estado emitir su opinión sobre los contenidos de la educación definidos por la Autoridad Educativa Federal en planes y programas de estudio, tomando en consideración la opinión del Consejo Estatal Técnico de la Educación y de los Consejos Estatal o Municipal de Participación Social. IV.- Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple con los propósitos de cada nivel educativo. Artículo 43.- La evaluación de los educandos comprenderá la medición en lo individual de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio. Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y, en su caso, a los padres de familia o tutores, los resultados y calificaciones de los exámenes parciales y finales, así como, de haberlas, aquellas observaciones sobre el desempeño académico de los propios educandos que permitan lograr mejores aprovechamientos.</p>
--	---	--

Campeche	Coahuila	Colima
Ley de Educación del Estado⁵	Ley Estatal de Educación⁶	Ley de Educación del Estado de Colima⁷
De manera particular, no refiere a la Evaluación educativa en el Sistema Educativo	<p style="text-align: center;">Capítulo IV</p> <p>De la Evaluación del Sistema y del Proceso Educativo</p> <p>Artículo 22.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública del Estado evaluar en forma sistemática, integral y permanente el sistema educativo estatal. Los resultados de esta evaluación serán tomados en consideración para adoptar las medidas tendientes a su mejoramiento.</p> <p>La autoridad educativa estatal establecerá los mecanismos que permitan evaluar el funcionamiento de las instituciones educativas.</p> <p>La Secretaría de Educación Pública del Estado dará a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que se realicen, y que permitan definir el avance y el desarrollo de la educación en el estado.</p> <p>Artículo 24.- La evaluación de los educandos comprenderá la determinación cuantitativa y cualitativa de los conocimientos, hábitos, habilidades, aptitudes, actitudes, destrezas y, en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.</p> <p>Las instituciones educativas deberán informar periódicamente a los educandos y a los padres de familia o tutores los resultados de las evaluaciones que se realicen a los primeros.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p>Facultades y Deberes del Gobierno del Estado en materia Educativa</p> <p>Artículo 16.- El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, tiene las siguientes facultades y deberes en materia educativa:</p> <p>XVIII.- Evaluar el sistema educativo estatal en forma sistemática y permanente con el fin de adoptar las medidas procedentes.</p> <p>Las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgarán a las autoridades educativas todas las facilidades y colaboración para la evaluación a que esta fracción se refiere; por ello proporcionarán oportunamente toda la información que se les requiera. Las autoridades educativas darán a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general los resultados de las evaluaciones a que se refiere la presente fracción, así como la demás información global que permita medir el desarrollo y los avances de la educación en la Entidad;</p>

⁵ Localizada en la página oficial de Orden Jurídico Nacional, en la dirección de Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=20338&ambito=estatal>

Fecha de Consulta: Julio de 2013.

⁶ Localizada en la página del Congreso de Coahuila, en la dirección de Internet: <http://www.congresocoahuila.gob.mx/archive/leyesestatalesvigentes/directorioleyes.cfm>

Fecha de Consulta: Julio 2013.

⁷ Localizada en la página del Congreso de Colima, en la dirección de Internet: <http://www.congresocol.gob.mx/legislacion.html>

Fecha de Consulta: Julio 2013.

Chiapas	Chihuahua	Distrito Federal
Ley de Educación para el Estado de Chiapas⁸	Ley Estatal de Educación⁹	Ley de Educación del Distrito Federal¹⁰
<p>Título Segundo De la Distribución de la Función Social Educativa Capítulo I Atribuciones de las Autoridades Educativas Capítulo IV De la Evaluación del Sistema Educativo Estatal</p> <p>Artículo 25.- Para los efectos de esta ley, la evaluación es esencial en todos los procesos educativos que se desarrollan en el sistema educativo estatal y tiene como propósito conocer el nivel de aprendizaje de los educandos, las condiciones bajo las cuales se realizan y el desempeño de todos los participantes e instituciones del sistema educativo estatal, así como orientar la direccionalidad y significancia de la educación para mejorar la calidad. La finalidad de la evaluación es mejorar la calidad de la educación; por lo tanto, se</p>	<p>Título Segundo De la Distribución de la Función Social Educativa Capítulo I Atribuciones de las Autoridades Educativas Capítulo VIII De la Planeación y Evaluación del Proceso Educativo Sección II De la Evaluación</p> <p>Artículo 151. La evaluación es un proceso permanente y esencial que valora resultados contra metas propuestas en los diversos aspectos del proceso educativo y coadyuva en la toma de decisiones encaminadas a la mejora continua de la calidad del Sistema Educativo. Artículo 152. La evaluación imprime dirección al proceso de enseñanza-aprendizaje y a la política pública educativa; así mismo, permite que el aprendizaje tenga sentido para las autoridades educativas, las escuelas y las y los educandos. Artículo 153. La evaluación que realice la Autoridad Educativa deberá ser viable, factible y pertinente, acorde a la realidad contextual en que se encuentra inmerso el sistema educativo. Artículo 154. La Autoridad Educativa Estatal debe evaluar, a través del organismo competente, en</p>	<p>Título Quinto De la Evaluación</p> <p>Artículo 121. El sistema educativo del Gobierno del Distrito Federal será evaluado coordinadamente con el Consejo de Educación del Distrito Federal, la Comisión de Educación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Secretaría de Educación de la entidad, de una manera sistemática al término de cada ciclo escolar. Artículo 122. La evaluación del sistema educativo del Distrito Federal se llevará a cabo por niveles, al término de cada ciclo escolar, y sus resultados serán presentados en una reunión donde estén representadas paritariamente las partes involucradas en el proceso enseñanza-aprendizaje. Los corresponsables de la organización de dicha reunión serán los miembros del Consejo de Educación del Distrito Federal y la Secretaría de Educación de esta entidad. Artículo 123. La evaluación es un procedimiento para la toma de decisiones respecto del cambio, adecuación e innovación de la educación; aquélla debe ser totalizadora, delimitada a su contexto histórico, comprensiva y transformadora; involucrará a los actores del proceso enseñanza aprendizaje; y comprenderá al menos los siguientes campos: I. Diagnóstico de la situación y calidad en la que se</p>

⁸ Localizada en la página del Congreso de Chiapas, en la dirección de Internet: <http://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/L-18.pdf>
 Fecha: Julio 2013.

⁹ Localizada en la página del Congreso de Chihuahua, en la dirección de Internet: <http://www.congroschihuahua.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/150.pdf>
 Fecha: Julio 2013.

¹⁰ Localizada en la página de la Asamblea Legislativa, en la dirección de Internet: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-f1bc626693525aad87a173335511a96d.pdf>
 Fecha de Consulta: Julio 2013.

<p>declara de interés público la evaluación del sistema educativo estatal.</p> <p>El proceso de evaluación deberá ser permanente, continuo, sistemático, procesual y científico; deberá promover la participación de todos los actores educativos y se realizará cumpliendo las formalidades y procedimientos que establezca la reglamentación respectiva. los resultados serán objetivos observables, transparentes y públicos</p> <p>Artículo 26.- Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado evaluar al sistema educativo estatal, a través un organismo con autonomía técnica y administrativa que para tal efecto se cree, además de las evaluaciones que realicen las propias instituciones y demás organismos afines.</p> <p>Artículo 27.- Las instituciones que conforman el sistema educativo estatal, en todos sus tipos, niveles y modalidades, tienen la obligación de contribuir a la evaluación educativa. promover la evaluación externa y la autoevaluación. informarse y coadyuvar en los procesos de acreditación institucional y de programas con la participación efectiva de los educandos, docentes, investigadores,</p>	<p>forma sistemática y permanente al Sistema Educativo Estatal, de conformidad con la Ley General de Educación, la presente Ley y los ordenamientos legales aplicables.</p> <p>Artículo 155. La Autoridad Educativa Estatal procurará fortalecer al Sistema Estatal de Evaluación en la materia para organizar todas las valoraciones que se realicen y que servirán para la planeación estatal, regional, municipal, de zona escolar, escuela y del salón de clases.</p> <p>Artículo 156. La evaluación estará sustentada en cuatro líneas principales:</p> <p>I. El desempeño de los participantes en el proceso educativo con respecto al cumplimiento de los compromisos específicos de cada uno;</p> <p>II. El proceso educativo, que implica el análisis de las contribuciones de las y los alumnos, docentes, padres y madres de familia de los diversos sectores sociales en el desarrollo educativo;</p> <p>III. La operatividad, cuyo propósito es determinar la pertinencia de la estructura y funcionamiento en su conjunto para cumplir sus finalidades educativas; y</p> <p>IV. Los resultados, para establecer el impacto social del proceso educativo.</p> <p>Artículo 157. La Autoridad Educativa Estatal se obliga a informar a las y los educandos, docentes, padres y madres de familia y a la sociedad, de los resultados de las evaluaciones que realice.</p> <p>Artículo 158. El Sistema Estatal de Evaluación Educativa comprenderá:</p> <p>I. La aplicación de una prueba anual estandarizada a las y los alumnos de las instituciones educativas. Esta prueba comprenderá la evaluación de conocimientos básicos que integran los planes y programas de estudio vigentes, y será diseñada por un equipo de profesionales en materia educativa;</p> <p>II. La recopilación de datos relacionados con</p>	<p>encuentra la educación.</p> <p>II. Recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuenta para la ejecución de los proyectos, así como la distribución de los mismos en cada uno de los niveles educativos.</p> <p>III. Políticas institucionales sobre los objetivos de la educación y balance de éxitos y fracasos en el logro de los mismos.</p> <p>IV. Cumplimiento de los objetivos escolares y de los contenidos programáticos.</p> <p>V. Los obstáculos encontrados en la ejecución del proyecto, causas que los generaron y propuestas para superarlos.</p> <p>VI. Actualización de los proyectos.</p> <p>Artículo 124. Los consejos escolares, zonales y delegacionales serán organismos de obligada y necesaria participación en los procesos de evaluación a los que se refiere este capítulo.</p> <p>Artículo 125. La evaluación educativa será un proceso permanente y sistemático en cada plantel educativo. Los consejos escolares harán un ejercicio de evaluación al final de cada ciclo escolar. Los resultados se llevarán a la sesión de evaluación del nivel correspondiente.</p> <p>Artículo 126. Los consejos escolares serán los organismos que instrumenten los mecanismos internos para realizar la evaluación de la institución.</p> <p>Artículo 127. La planeación de los cursos de un ciclo lectivo en cada una de las instancias educativas se hará con base en los resultados de una evaluación previa del ciclo inmediato anterior.</p> <p>Artículo 128. La evaluación de los planes, programas y contenidos de estudio será un proceso permanente y sistemático que permita conocer si los objetivos programados se han cumplido y realizar los ajustes necesarios para conocer los niveles de aprovechamiento de los educandos, y la pertinencia de las actividades del personal docente y no docente</p>
---	---	---

<p>personal administrativo, directivos y demás participantes en el proceso educativo; para ello deberán otorgar a las autoridades responsables, las facilidades y la colaboración necesarias y proporcionarán oportunamente toda la información que les sea requerida.</p> <p>La autoridad educativa estatal informará a los docentes, educandos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones realizadas, así como la demás información que permitan conocer la situación del servicio educativo estatal, en términos de la normatividad aplicable.</p>	<p>indicadores educativos estadísticos provenientes de las instituciones del Sistema Educativo Estatal, para ser cotejada con la información sociodemográfica de sus alumnas y alumnos;</p> <p>III. La construcción de categorías referidas a los niveles de desempeño escolar, mediante la aplicación de fórmulas que ponderen como mínimo los factores señalados en las fracciones anteriores, a efecto de que la autoridad pueda ubicar a las instituciones educativas, según sus resultados y considerando su conformación, región socioeconómica y características particulares; y</p> <p>IV. La publicación del Informe de resultados de la evaluación educativa, a través de diversos medios.</p>	<p>en los centros y zonas escolares. Los resultados de esta evaluación permitirán, previo estudio de conveniencia, transferir recursos adicionales a las áreas educativas que lo requieran.</p> <p>Artículo 129. La evaluación del educando se referirá a los saberes propios de su nivel, así como al logro de los propósitos considerados en los planes y programas de estudio: la adquisición de conocimientos, la formación de actitudes, y el desarrollo de habilidades y destrezas. Los planes y programas deberán contener los criterios, normas y procedimientos de evaluación y acreditación del aprendizaje. La evaluación servirá, también, de diagnóstico para estudios subsecuentes.</p> <p>Artículo 130. La evaluación de los planteles y de las zonas escolares tendrá como finalidad la identificación de aquellos elementos de apoyo que requieran por parte del sistema educativo del Distrito Federal, así como las medidas que deben ser adoptadas en los centros educativos para mejorar su funcionamiento.</p> <p>Artículo 131. Las instituciones educativas deberán informar sistemáticamente a los padres de familia o tutores acerca de las evaluaciones y aquellas observaciones relevantes sobre el desarrollo escolar de los educandos.</p> <p>Las evaluaciones practicadas por las autoridades escolares serán dadas a conocer a la sociedad en general y servirán para saber los alcances de los objetivos propuestos y hacer las adecuaciones o cambios requeridos en el proyecto escolar.</p> <p>Artículo 132. La evaluación del personal docente y no docente de cada centro escolar se realizará bajo los criterios y procedimientos determinados por el Consejo de Educación del Distrito Federal, y tomará en cuenta la opinión de los diversos consejos escolares.</p>
--	--	---

Durango	Guanajuato	Guerrero
Ley de Educación del Estado de Durango¹¹	Ley de Educación para el Estado de Guanajuato¹²	Ley de Educación del Estado de Guerrero Núm. 158¹³
Capítulo Sexto De la Planeación, la Evaluación, la Supervisión y los Servicios Regionales del Sistema Estatal de Educación Sección 1 De la Planeación, la Evaluación, la Supervisión y los Servicios Regionales en General Planeación y Evaluación Educativa. Artículo 55 El Sistema Estatal de Planeación y Evaluación Educativa, se integrará por las áreas de planeación de la Secretaría, incluyendo las desconcentradas que realicen funciones de microplaneación y por las instancias de planeación coordinada y concertada. El Sistema operará de acuerdo a las normas establecidas en esta Ley y demás aplicables. Artículo 56 Todas las instituciones educativas, dependencias y organismos que integran el Sistema Estatal de Educación, están obligadas a proporcionar a la Secretaría, la información que requiera, las facilidades y la colaboración necesarias para que ejerza plenamente sus facultades de planeación y evaluación.	Título Cuarto Sistema Educativo Estatal Capítulo III Instituciones Validación y evaluación de programas Artículo 79. La Secretaría validará y evaluará los contenidos y estrategias de los programas que pretendan implementarse en las instituciones educativas por parte de organismos públicos y privados tendientes a complementar el proceso de formación de los educandos. Para las instituciones de educación básica, dicha dependencia deberá establecer los acuerdos de coordinación respectivos. Será responsabilidad de dichos organismos su implementación y operación. ... Atribuciones del Ejecutivo Estatal Artículo 80. Corresponde al Ejecutivo Estatal, además de lo establecido en la Ley General de Educación: XVI. Evaluar periódicamente la ejecución de los objetivos educativos estatales a efecto de solucionar oportunamente los problemas, optimizar los procedimientos e informar a la sociedad de los resultados; Capítulo IV Elementos educativos	Título Segundo Del Federalismo Educativo Capítulo IV De la Evaluación del Sistema Educativo Nacional correspondiente a Guerrero Artículo 29.- El Gobierno del Estado dará todo su apoyo a las autoridades educativas federales para que efectúen la evaluación del sistema educativo nacional, Sector de Guerrero, sin perjuicio de la que realicen las autoridades educativas del Estado. Dicha evaluación, y las que realicen las autoridades educativas del Estado, serán sistemáticas y permanentes. Sus resultados serán tomados como base para que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes. Artículo 30.- Las instituciones educativas establecidas por el Estado, organismos descentralizados y desconcentrados, por los establecimientos públicos de bienestar social y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de

¹¹ Localizada en la página del Congreso de Durango, en la dirección de Internet: <http://congresodurango.gob.mx/Leyes/23.PDF>
 Fecha de Consulta: Julio 2013.

¹² Localizada en la página del Congreso de Guanajuato, en la dirección de Internet: <http://www.congresogto.gob.mx/uploads/ley/pdf/18/EducacionN.pdf>
 Fecha de Consulta: Julio 2013.

¹³ Localizada en la página del Congreso de Guerrero, en la dirección de Internet: <http://www.congresogro.gob.mx/index.php/ordinarias?start=5>
 Fecha de Consulta: Julio 2013.

<p style="text-align: center;">Sección 3 De la Evaluación</p> <p>Artículo 66 La Secretaría realizará la evaluación del Sistema Estatal de Educación, conforme a los lineamientos generales fijados por la SEP, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Educación, la presente Ley y demás normatividad aplicable.</p> <p>Artículo 67 Para realizar sus facultades en materia de evaluación, la Secretaría podrá apoyarse en estudios, teóricos y de campo, de profesionales de la Educación u organismos consultores externos y dándole participación a la organización sindical correspondiente.</p> <p>Artículo 68 La evaluación que realice la Secretaría, tomará en cuenta la información que le proporcionen sus áreas de planeación, la que recabe en forma directa y la proveniente de otras fuentes de información estadística, oficiales y privadas.</p> <p>Artículo 69 Para el cabal desempeño de las funciones de evaluación, las autoridades escolares promoverán la colaboración efectiva de alumnos, maestros y demás participantes en el proceso educativo, para que la Secretaría realice exámenes, encuestas y diversos estudios para fines programáticos y para que pueda recabar directamente la información requerida.</p> <p>Artículo 70 Los procedimientos y las técnicas de evaluación, se establecerán en un instrumento normativo ágil y de aplicación eficaz, que corresponda a los indicadores de calidad</p>	<p style="text-align: center;">Programas de estudios</p> <p>Artículo 84. Los programas de estudios contendrán los propósitos específicos de aprendizaje de cada asignatura o unidades de trabajo dentro de un plan de estudios, las secuencias de aprendizaje, los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación, así como las sugerencias didácticas, metodológicas, técnicas, actividades y materiales educativos que permitan lograr los objetivos establecidos.</p> <p style="text-align: center;">Título Quinto Evaluación, Certificación de Conocimientos y Validez de Estudios del Sistema Educativo Estatal Capítulo I Evaluación del sistema educativo estatal Evaluación de la función educativa</p> <p>Artículo 128. La función educativa será evaluada permanente y sistemáticamente a efecto de detectar y solucionar oportunamente los problemas, optimizar los procesos e informar a la sociedad de los resultados, tomando las medidas preventivas o correctivas necesarias. Para tal efecto la Secretaría instrumentará las acciones necesarias para que las personas e instituciones que integran el Sistema Educativo Estatal contribuyan a la eficiencia y calidad del proceso educativo. La evaluación a que se refiere el párrafo anterior incluirá el proceso permanente de auto-evaluación y en su caso la evaluación externa; en lo referente a esta última se emitirá un dictamen sobre el estado que guarda la educación en la entidad, señalando las medidas que se estimen convenientes para el mejoramiento de la educación.</p> <p style="text-align: center;">Propósito de la evaluación</p> <p>Artículo 129. La evaluación debe ser</p>	<p>estudios, otorgarán a las autoridades educativas federales y estatales las facilidades y colaboración necesarias para la evaluación a que este Capítulo se refiere. Para ello, se proporcionará oportunamente toda la información que se les requiera; tomarán las medidas que permita la colaboración efectiva de alumnos, maestros, directivos y demás participantes en los procesos educativos; facilitarán que las autoridades educativas incluídas las federales, realicen exámenes para fines estadísticos y de diagnóstico y recaben directamente en las escuelas la información necesaria.</p> <p>Artículo 31.- Las autoridades educativas darán a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia, y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que realicen, así como la demás información global que permita medir el desarrollo y los avances de la educación en el Estado.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II De los Planes y Programas de Estudio</p> <p>Artículo 47.- Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio. En los planes de estudio deberán establecerse: IV.- Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo. En los programas de estudio deberán establecerse los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras</p>
--	--	---

<p>contenidos en el programa correspondiente.</p> <p>Artículo 71 Las autoridades educativas competentes, darán a conocer a los maestros, alumnos y padres de familia, y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que realicen a las instituciones, así como la información global pertinente que permita medir los avances y el desarrollo de las escuelas y la educación en el Estado de Durango.</p> <p>Estos elementos de evaluación, permitirán a la Secretaría, modificar las políticas e instrumentar las estrategias necesarias para lograr sus objetivos de cobertura, calidad, equidad y eficiencia.</p> <p>La Secretaría publicará anualmente un informe con los datos estadísticos relevantes de su evaluación del Sistema, entre los que figurarán la eficiencia terminal, la reprobación y deserción escolares, el desempeño profesional del Magisterio, la entrega de materiales escolares y libros de texto gratuitos y sobre el cumplimiento del Calendario Escolar.</p>	<p>retroalimentadora del proceso educativo. Su propósito es saber si cualitativa y cuantitativamente los conocimientos las actividades y los resultados alcanzados corresponden a los objetivos propuestos.</p> <p>La autoridad educativa estatal dará a conocer a los integrantes del Sistema Educativo Estatal y a la sociedad, los resultados de las evaluaciones que realice así como la demás información que permita medir el desarrollo y los avances de la educación.</p> <p>Colaboración en la evaluación Artículo 130. Las instituciones educativas públicas y las particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, deben otorgar a la Secretaría todas las facilidades y colaboración para la evaluación del proceso educativo.</p> <p>Evaluación individual Artículo 131. La evaluación individual educativa deberá ser permanente y sistemática a lo largo del ciclo escolar, de conformidad con la normatividad aplicable, a efecto de conocer los niveles de aprovechamiento de los educandos. Con base en el resultado de la evaluación deben canalizarse los recursos para atender las necesidades prioritarias detectadas. 42</p> <p>Contenido de la evaluación individual Artículo 132. La evaluación individual de los educandos comprenderá la medición de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y en general el logro de los objetivos establecidos en los planes y programas de estudio.</p> <p>Los educadores y el personal directivo de cada institución educativa deberán informar a los educandos y a los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad los resultados del proceso educativo.</p>	<p>unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir sugerencias sobre métodos y actividades para alcanzar dichos propósitos.</p> <p>Artículo 50.- La evaluación de los educandos comprenderá la medición en lo individual de los conocimientos, habilidades, destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.</p>
--	---	--

Hidalgo	Jalisco	Estado de México
Ley de Educación para el Estado de Hidalgo¹⁴	Ley de Educación Pública¹⁵	Ley de Educación del Estado de México¹⁶
<p style="text-align: center;">Sección Primera De la Evaluación Educativa</p> <p>Artículo 40.- La evaluación que lleven a cabo las autoridades educativas, deberá orientarse a elevar la calidad educativa; favorecer la transparencia; la rendición de cuentas; y constituirse en la base para el diseño de políticas educativas.</p> <p>Artículo 41.- La autoridad educativa local desarrollará la evaluación del sistema educativo estatal. Dicha evaluación será sistemática y permanente, aplicándose a todos los actores del proceso educativo. Sus resultados serán tomados como base para adoptar las medidas procedentes.</p> <p>Artículo 42.- Las instituciones educativas establecidas por el Estado, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgarán a las autoridades educativas todas las facilidades y colaboración para la evaluación a que esta sección se refiere. Para ello, proporcionarán oportunamente toda la información que se les requiera; tomarán las medidas que permitan la colaboración efectiva de alumnos, maestros, directivos y demás participantes en los procesos educativos; facilitarán que se realicen exámenes para fines estadísticos y de diagnóstico y se recabe directamente en las escuelas la información</p>	<p style="text-align: center;">Título Segundo De la Distribución de Atribuciones Capítulo I De las Atribuciones de la Autoridad Educativa Federal y del Ejecutivo del Estado</p> <p>Artículo 13.- Corresponden al Ejecutivo del Estado, de manera concurrente con la autoridad educativa federal, las atribuciones siguientes:</p> <p>XI. Evaluar en el Estado los servicios educativos que en él se presten, en forma sistemática y permanente, con el fin de mejorarlos constantemente;</p> <p style="text-align: center;">Título Tercero Sistema Educativo del Estado de Jalisco</p> <p>Artículo 25.- Las instituciones que impartan servicios educativos, deberán informar periódicamente a los educandos y, en su caso, a los padres de familia o tutores los resultados y calificaciones de los exámenes parciales y finales, así como las observaciones sobre el desempeño académico y disciplinario de los educandos, con el fin de lograr la superación y aprovechamiento de los mismos.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo Tercero De las Autoridades Educativas y sus Atribuciones Sección Segunda De las Atribuciones de la Autoridad Educativa Estatal</p> <p>Artículo 27.- Además de las atribuciones a que se refieren los artículos 24 y 25 de esta Ley, la Autoridad Educativa Estatal tendrá las siguientes:</p> <p>VIII. Evaluar el Sistema Educativo, con énfasis en la calidad de los servicios que se ofrecen, así como en los niveles de logro en el aprendizaje e informar a la comunidad educativa y a la sociedad en general sobre los resultados;</p> <p style="text-align: center;">Sección Tercera De la Evaluación del Sistema Educativo</p> <p>Artículo 33.- La evaluación es un elemento integrador y orientador del proceso educativo que se traduce en una actividad sistemática y permanente, para obtener un juicio</p>

¹⁴ Localizada en la página del Congreso, en la dirección de Internet: <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/index.php?biblioteca-legislativa>
 Fecha de Consulta: Julio 2013.

¹⁵ Localizada en la página Orden Jurídico Nacional, en la dirección de Internet: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/fichaOrdenamiento.php?idArchivo=81825&ambito=estatal>
 Fecha de Consulta: Julio 2013.

¹⁶ Localizada en la página del Congreso, en la dirección de Internet: http://www.infosap.gob.mx/leyes_y_codigos.html
 Fecha de Consulta: Julio 2013.

<p>necesaria. Sin menoscabo de lo señalado en los párrafos anteriores, las instituciones a que se refiere este Artículo están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, en especial a la que se ejerce contra niñas y mujeres, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia.</p> <p>Artículo 43.- Las autoridades educativas darán a conocer a docentes, educandos, madres y padres de familia y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que realicen, así como la información global que permita medir el desarrollo y los avances de la educación en la entidad.</p> <p>Artículo 44.- La autoridad educativa local, dentro de su ámbito de competencia y de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Federal, podrá establecer estándares de desempeño por nivel de aprendizaje, gestión del centro escolar, del docente, del educando, de los padres de familia y tutores, infraestructura y equipamiento escolar, medios y servicios didácticos para el aprendizaje, habilidades y competencias del estudiante por asignatura y grado.</p> <p>Artículo 45.- El Instituto Estatal de Evaluación Educativa comprenderá todos los tipos, niveles y modalidades, conforme las disposiciones que emita la autoridad educativa federal, las contenidas en la Ley General de Educación, en la presente Ley, y demás normatividad aplicable.</p> <p>Artículo 46.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, emitirá la normatividad del Instituto Estatal de Evaluación Educativa, en el que se contendrán la estructura, funciones y alcances del organismo, y dispondrá las previsiones presupuestales necesarias para su funcionamiento.</p> <p>Artículo 47.- La evaluación individual del aprendizaje de los educandos, se efectuará de conformidad con la normatividad Federal y Estatal aplicables. La evaluación</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II De la Evaluación</p> <p>Artículo 108.- El sistema educativo estatal será evaluado en forma permanente durante todo el ciclo escolar a efecto de conocer los niveles de aprovechamiento de los educandos, los avances de planes y programas, el desempeño directivo y docente, la efectividad de aplicación de recursos y demás aspectos que conforman el sistema educativo, a fin de que se adopten las medidas que procedan en base a lo que establezca la Secretaría, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la sección 4 del capítulo II de la Ley General de Educación.</p> <p>Artículo 109.- La evaluación se efectuará por plantel, personal, por zonas o regiones. Sus resultados tendrán como fines:</p> <p>I.- Detectar los problemas técnicos, pedagógicos o, en general, que afecten o influyan en el desempeño educativo; y</p> <p>II.- Efectuar el diagnóstico que permita la planeación correcta para buscar la excelencia educativa con la participación de la sociedad tal como lo establecen los lineamientos de los Consejos de Participación Social en la Educación.</p> <p>Artículo 110.- Será obligación de todo tipo de instituciones que impartan servicios educativos en el Estado de Jalisco, proporcionar oportuna e inmediatamente toda la información que las autoridades competentes les requieran; para el cumplimiento de lo anterior, las autoridades educativas deberán:</p> <p>I.- Requerir por escrito la entrega de la información detallándola lo más posible, así como los tiempos, modos y lugares de</p>	<p>valorativo integral.</p> <p>Artículo 34.- La Autoridad Educativa Estatal evaluará de manera continua al Sistema Educativo, sin perjuicio de la que realice la Autoridad Educativa Federal en su respectivo ámbito de competencia. Los responsables de las instituciones educativas tomarán los resultados de las evaluaciones como base para decidir las acciones que habrán de realizarse para mejorar la calidad educativa.</p> <p>Artículo 35.- La Autoridad Educativa Estatal contará con el Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México, que será un organismo público descentralizado con autonomía técnica, personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría y tendrá por objeto planear, programar, dirigir y ejecutar las acciones específicas que sean necesarias para la evaluación continua del Sistema Educativo, que contribuyan a la eficiencia, eficacia y calidad del proceso educativo.</p> <p>Artículo 36.- Las instituciones educativas establecidas por el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, brindarán al Instituto todas las facilidades y colaboración para la evaluación del Sistema Educativo.</p> <p>Artículo 37.- El Instituto dará a conocer a los maestros, educandos,</p>
--	--	---

<p>educativa y del aprendizaje constituye un proceso permanente que permitirá valorar los logros educativos alcanzados por cada institución, tipo, nivel y modalidad educativa y los de cada educando.</p> <p>Artículo 48.- La autoridad educativa local podrá asignar, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los reconocimientos y estímulos que considere pertinentes a las escuelas y educadores que fomenten la calidad de la educación, con sustento en los resultados obtenidos en las evaluaciones aplicadas por la autoridad competente a nivel federal y estatal.</p> <p style="text-align: center;">Título Segundo Capítulo I Del Proceso Educativo</p> <p>Artículo 56.- La evaluación de los educandos comprenderá la medición en lo individual de conocimientos, habilidades, destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en planes y programas de estudio.</p> <p>Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y, en su caso, a los padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como, de haberlas, aquellas observaciones sobre el desempeño académico que permitan lograr mejor aprovechamiento.</p>	<p>entrega;</p> <p>II.- Tomar las medidas que permitan la colaboración efectiva de alumnos, maestros, directivos y demás participantes en los procesos educativos; y</p> <p>III.- Facilitar que las autoridades educativas, federales y locales, realicen exámenes para fines estadísticos y de diagnóstico.</p> <p>Artículo 111.- Será obligación de las autoridades educativas, dar a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia y sociedad en general los resultados de las evaluaciones; de las acciones para el mejoramiento de los servicios educativos, así como la información global del sistema educativo estatal que permita medir el desarrollo y los avances de la educación en el Estado con el objeto de que cada sector de la comunidad educativa haga sus ajustes y correcciones.</p> <p>Artículo 112.- La Secretaría de Educación del Estado, dará a conocer a la sociedad el resultado de las evaluaciones practicadas, utilizando para tal efecto su página oficial en internet, así como los tiempos y espacios que se le conceda en los medios de comunicación social.</p> <p>En los mismos términos, la Secretaría de Educación del Estado, dará a conocer los resultados de las evaluaciones que en el Estado realicen los organismos nacionales creados para tal efecto.</p> <p>Artículo 113.- La Secretaría de Educación del Estado efectuará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas de estudios, para que en la esfera de su competencia los mantenga actualizados permanentemente.</p>	<p>padres de familia o tutores, y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que realice y la información que permita medir el desarrollo y los avances de la educación.</p> <p>Artículo 38.- La evaluación de los educandos comprenderá la medición en lo individual de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio. La evaluación servirá también de diagnóstico para estudios subsecuentes.</p>
--	---	--

Michoacán	Morelos	Nayarit
Ley Estatal de Educación¹⁷	Ley de Educación del Estado de Morelos¹⁸	Ley de Educación del Estado de Nayarit¹⁹
<p style="text-align: center;">Capítulo Tercero De las Atribuciones del Estado y de los Ayuntamientos en materia Educativa Artículo 19.- Corresponde al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones: XV.- Evaluar el Sistema Educativo en forma sistemática y permanente con el fin de adoptar las medidas que se consideren pertinentes; Sección Cuatro De la Planeación, Supervisión y Evaluación del Sistema Educativo Estatal Artículo 64.- Corresponde a la Secretaría evaluar en forma sistemática, integral y permanente al Sistema Educativo. Los resultados de esta evaluación serán el punto de partida para adoptar las medidas tendientes a su mejoramiento. Asimismo, establecerá los mecanismos que permitan evaluar el funcionamiento de las instituciones educativas, y dará a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados de</p>	<p style="text-align: center;">Título Tercero De la Planeación y Evaluación Educativa para el Desarrollo del Estado Capítulo II De la Evaluación Educativa Artículo 80.- Corresponde al Gobierno del Estado la planeación, organización, administración y evaluación del Sistema Educativo Estatal a través de las autoridades educativas locales las cuales tendrán la estructura técnica y administrativa que les permita lograr la mayor eficiencia y productividad. Artículo 85.- Las Autoridades Educativas Estatales y Municipales, evaluarán en forma sistemática y permanente al Sistema Educativo Estatal de manera coordinada y concurrente con las autoridades educativas federales. Artículo 86.- Se declara de interés público la evaluación del Sistema Educativo Estatal; los organismos e instituciones educativas pertenecientes al Sistema, tienen la obligación de contribuir a la evaluación y al derecho de conocer los resultados de la misma. Artículo 87.- Para la planeación y evaluación del desarrollo educativo del Estado, el Gobernador, a través de una Comisión Mixta de Evaluación del Sistema Educativo en el Estado, establecerá un sistema de evaluación de carácter permanente de</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo IV Aspectos Sustantivos del Proceso Educativo Artículo 44.- La evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje será continua y periódica conforme al reglamento correspondiente. Su finalidad será la medición de conocimientos, habilidades, actitudes, para la promoción del alumno; además, determinará si los planes y programas corresponden a la evolución del educando, al desarrollo histórico y social del Estado y a las necesidades de la Entidad y de la Nación. Artículo 45.- La evaluación institucional será anual al</p>

¹⁷ Localizada en la página del Congreso del Estado de Michoacán, en la dirección de Internet: http://transparencia.congresomich.gob.mx/media/documentos/trabajo_legislativo/LEY_ESTATAL_DE_EDUCACION.pdf

Fecha de Consulta: Julio 2013.

¹⁸ Localizada en la página Orden Jurídico Nacional, en la dirección de Internet: <http://201.159.134.38/fichaOrdenamiento2.php?idArchivo=638&ambito=estatal>

Fecha de Consulta: Julio 2013.

¹⁹ Localizada en la página Orden Jurídico Nacional, en la dirección de Internet: <http://201.159.134.38/fichaOrdenamiento2.php?idArchivo=23588&ambito=estatal>

Fecha de Consulta: Julio 2013.

<p>dicha evaluación.</p> <p>Artículo 65.- Las instituciones educativas establecidas en la Entidad, otorgarán a la Secretaría las facilidades necesarias para realizar sus actividades de evaluación con fines de diagnóstico y estadísticos.</p> <p>Artículo 66.- La evaluación de los educandos comprenderá la determinación cualitativa y cuantitativa de los conocimientos, hábitos, habilidades, aptitudes, actitudes, destrezas, y en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.</p> <p>Las instituciones educativas deberán informar periódicamente a los educandos y a los padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones que se realicen a los alumnos.</p> <p style="text-align: center;">Sección Dos</p> <p style="text-align: center;">De los Planes y Programas de Estudio</p> <p>Artículo 101.- Los contenidos educativos serán definidos en los planes y programas de estudio, en los cuales se deberán establecer:</p> <p>IV.- Los procedimientos y criterios de evaluación, acreditación y certificación que el educando debe cumplir en cada nivel educativo; y,</p>	<p>participación y consulta con los sectores educativos y sociales, principalmente aquellos sectores involucrados en los aspectos educativos, sus organizaciones sindicales, las instituciones particulares de educación y sus organismos representativos, que se encargue de:</p> <p>I.- Actuar como cuerpo especializado de consulta en la evaluación educativa, en todos sus niveles y tipos;</p> <p>II.- Diseñar, desarrollar, establecer y aplicar los programas y demás disposiciones técnicas que se requieran para la evaluación del Sistema Educativo en el Estado;</p> <p>III.- Proponer las medidas adecuadas y presentar estudios técnicos a las autoridades educativas en el Estado, para mejorar el servicio educativo;</p> <p>IV.- Verificar que las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudios, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje se cumplan en los planteles educativos.</p> <p>El Titular del Poder Ejecutivo promoverá con las autoridades encargadas de los niveles medio superior y superior la celebración de convenios para que éstas se incorporen, en la medida que sus propias normatividades lo permitan, a los trabajos de esta Comisión, la que tendrá las atribuciones y la organización que le señale el reglamento correspondiente.</p>	<p>término del ciclo escolar. Su finalidad será la de conocer cualitativa y cuantitativamente el cumplimiento de los objetivos propuestos en las actividades planeadas.</p>
---	--	---

Nuevo León	Oaxaca	Puebla
Ley de Educación del Estado²⁰	Ley Estatal de Educación²¹	Ley de Educación Pública²²
<p style="text-align: center;">Capítulo II De la Distribución de la Función Social Educativa</p> <p>Artículo 21. Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal las siguientes atribuciones: VIII.- Evaluar el sistema estatal de manera sistemática y permanente, a fin de identificar las necesidades del servicio educativo, acorde a los lineamientos generales de evaluación que la autoridad educativa federal determine;</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV Del Proceso Educativo Sección 5 De la Evaluación</p> <p>Artículo 82. Corresponde a la autoridad educativa federal la evaluación del sistema educativo nacional, sin perjuicio de la que la autoridad educativa estatal realice en su respectiva competencia. Dicha evaluación, y la de la autoridad educativa estatal, serán sistemáticas y permanentes. Sus resultados serán tomados como base para que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo Tercero Del Sistema Educativo Estatal de quienes integran el Sistema Educativo Estatal.</p> <p>Artículo 13.- Son atribuciones y obligaciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado: V.- Evaluar conjuntamente con las demás autoridades educativas y con la participación social al Sistema Educativo Estatal.</p> <p style="text-align: center;">De la Evaluación y Supervisión del Sistema Educativo Estatal:</p> <p>Artículo 26.- El Titular del Poder Ejecutivo y el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en su respectivo ámbito de competencia evaluarán y supervisarán de manera sistemática y permanente los servicios educativos de la Entidad. I.- La evaluación tendrá como finalidad conocer el desarrollo del Plan Estatal de Educación y los resultados del proceso educativo en la Entidad, a fin de proponer acciones para mejorar los servicios educativos.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II De la Estructura del Sistema Educativo Estatal</p> <p>Artículo 14.- Corresponden a la Autoridad Educativa Estatal las atribuciones siguientes: XXIII.- Evaluar permanentemente el Sistema Educativo Estatal y dar a conocer a los trabajadores de la educación, alumnos, padres de familia y sociedad en general los resultados globales obtenidos que sean de interés público, así como la información que permita medir el desarrollo y los avances de la educación en el Estado;</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VII De la Planeación y Evaluación del Sistema Educativo Estatal</p> <p>Artículo 35.- Corresponde a la Autoridad Educativa Estatal la planeación y evaluación del Sistema Educativo Estatal. La planeación y evaluación estatal de desarrollo educativo, deberá coordinarse con las que realice la Autoridad Educativa Federal. La citada Autoridad Educativa Estatal, para cumplir eficazmente con sus funciones en las áreas señaladas en el párrafo que antecede, establecerá el Sistema Estatal de Planeación y Evaluación Educativa.</p>

²⁰ Localizada en la página Orden Jurídico Nacional, en la dirección de Internet: <http://201.159.134.38/fichaOrdenamiento2.php?idArchivo=6168&ambito=estatal>
 Fecha de Consulta: Julio 2013.

²¹ Localizada en la página del Congreso, en la dirección de Internet: <http://www.congresoaxaca.gob.mx/lxi/legislacion/leyes/079.pdf>
 Fecha de Consulta: Julio 2013.

²² Localizada en la página del Congreso, en la dirección de Internet: http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=25&Itemid=111&limitstart=80
 Fecha de Consulta: Julio 2013.

<p>Artículo 83. Las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgarán a las autoridades educativas todas las facilidades y colaboración para la evaluación que en la presente sección y en la fracción VIII del Artículo 21 de la presente Ley se refieren.</p> <p>Para ello proporcionarán oportunamente toda la información que se les requiera, tomarán las medidas que permitan la colaboración efectiva de alumnos y alumnas, maestros y maestras, directivos y demás participantes en los procesos educativos, facilitarán que las autoridades educativas realicen estudios para fines estadísticos y de diagnóstico y recaben directamente en las escuelas la información necesaria.</p> <p>Artículo 84. Las autoridades educativas darán a conocer a los maestros y maestras, alumnos y alumnas, madres y padres de familia y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que realicen, así como la demás información global que permita medir el desarrollo y los avances de la educación en la entidad.</p> <p>Artículo 85. La evaluación de los educandos comprenderá la medición en lo individual de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.</p> <p>Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y, en su caso, a los padres y madres de familia o tutores, los resultados y calificaciones de los exámenes parciales y finales, así como, de haberlas,</p>	<p>Los resultados de la evaluación se darán a conocer a los educadores, educandos, padres de familia y Consejos de Participación Social.</p> <p>II.- La supervisión tendrá por objeto verificar la aplicación de planes y programas de estudio, el cumplimiento de la normatividad educativa y asesorar técnica y pedagógicamente el proceso educativo.</p> <p>Los resultados de ésta, se darán a conocer a los organismos técnico-pedagógicos y de investigación educativa.</p> <p>La evaluación y supervisión del Sistema Educativo Estatal se realizará con las formalidades y procedimientos que establezca la reglamentación respectiva.</p> <p>Artículo 27.- Los orfanatorios, albergues, hospicios, casas-hogar u otras instituciones y organismos no gubernamentales que proporcionen asistencia social y educativa a niños abandonados o desamparados, serán supervisados y asesorados, por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y del Gobierno del Estado.</p> <p>Artículo 60.- La evaluación de los educandos, tendrá por objeto conocer en forma individual y/o grupal, la formación integral de éstos, así como el logro de los propósitos de los planes y programas de estudio, por lo que docentes y educandos, aplicarán procedimientos e instrumentos para una valoración objetiva, continua y sistemática que permita la</p>	<p>Artículo 36.- Todas las instituciones educativas, dependencias y organismos que integran el Sistema Educativo Estatal, están obligadas a proporcionar a la Autoridad Educativa Estatal, la información que requiera, las facilidades y la colaboración necesarias para que ejerza plenamente sus facultades de planeación y evaluación. La autoridad sólo requerirá dicha colaboración en aspectos relacionados con el proceso educativo, dejando a salvo la competencia de otras autoridades.</p> <p>Artículo 40.- La Secretaría realizará la planeación y evaluación del Sistema Educativo Estatal, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Educación, la presente Ley y demás disposiciones aplicables; así como los lineamientos generales fijados por la Autoridad Educativa Federal.</p> <p>Artículo 41.- La evaluación debe ser retroalimentadora del proceso educativo. Su propósito es saber si cualitativa y cuantitativamente los conocimientos, actividades y resultados alcanzados corresponden a los objetivos propuestos.</p> <p>Para realizar sus funciones en materia de evaluación, la Secretaría podrá apoyarse en estudios teóricos y de campo, tanto de profesionales de la educación, como de organismos consultores externos; asimismo, se basará en la información que le proporcionen sus áreas de planeación, la que recabe en forma directa y la que provenga de otras fuentes de información estadística, oficiales y privadas.</p> <p>Artículo 42.- Para el desempeño óptimo de las funciones de evaluación, las autoridades escolares promoverán la colaboración efectiva de los integrantes del Sistema Educativo Estatal, con el propósito de que la Secretaría realice exámenes, encuestas, y diversos estudios para fines programáticos y obtener directamente la información</p>
--	---	--

<p>aquéllas observaciones sobre el desempeño académico de los propios educandos que permitan lograr mejores aprovechamientos.</p>	<p>retroalimentación del proceso educativo. Las instituciones educativas darán a conocer los resultados de la evaluación, a los educandos, padres de familia y tutores, orientándolos para que coadyuven a mejorar el aprovechamiento escolar.</p>	<p>requerida. La Autoridad Educativa Estatal dará a conocer oportunamente a los docentes, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que realice y que sean de interés público; y demás información global que permita apreciar el desarrollo y los avances de los procesos y servicios educativos. Estos elementos de evaluación, permitirán a la Secretaría, modificar sus políticas e instrumentar las estrategias necesarias para lograr sus objetivos de cobertura, calidad, equidad, eficiencia y pertinencia. Artículo 43.- La Secretaría, será quien certifique la calidad de los servicios que ofrezcan las instituciones que conforman el Sistema Educativo Estatal, de acuerdo con los lineamientos que para el efecto emita; procurando salvaguardar en todo momento, los derechos de los trabajadores de la educación. Capítulo III De los Planes y Programas de Estudio Artículo 78.- ... La evaluación de los educandos comprenderá la medición en lo individual de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.</p>
---	--	---

Querétaro	Quintana Roo	San Luis Potosí
Ley de Educación del Estado de Querétaro²³	Ley de Educación del Estado de Quintana Roo²⁴	Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí²⁵
Título Tercero Del sistema educativo estatal Capítulo Primero De los servicios educativos	Título Segundo De la Educación Capítulo IV De la Evaluación	Título Segundo Del Proceso Educativo Capítulo II. De los Planes y Programas de Estudio.
<p>Artículo 18. El sistema educativo estatal es un instrumento de organización, estructuración, coordinación, administración y evaluación de los servicios educativos que se prestan en el Estado, sean públicos o privados, cualquiera que sea su tipo y su modalidad.</p> <p style="text-align: center;">Título Tercero Del sistema educativo estatal Capítulo Tercero De la evaluación del sistema educativo</p> <p>Artículo 28. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación del Estado, la evaluación del sistema educativo en la Entidad. Dicha evaluación será sistemática y permanente; sus resultados serán tomados como base para que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes para mantener y mejorar el sistema.</p> <p>Artículo 29. Las instituciones educativas establecidas por el Estado, sus municipios, los organismos</p>	<p>Artículo 13.- La educación en el Estado, contará con un Sistema Integral de Evaluación Educativa, que articulará cuatro componentes básicos: la evaluación del desempeño de los alumnos, educadores y autoridades educativas; la evaluación del proceso educativo que abarca los planes y programas, al igual que el proceso de enseñanza-aprendizaje; la evaluación de la estructura y funcionamiento del sistema, así como la evaluación de resultados orientada a establecer el impacto social de la educación en la calidad de vida. El sistema de evaluación comprenderá: I. La realización de cuando menos dos evaluaciones institucionales</p>	<p>Artículo 43. La Autoridad Educativa Local realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas de estudio a que se refiere el presente artículo, para vigilar su cumplimiento y recoger informaciones que permitan mantenerlos permanentemente actualizados.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV De la Evaluación del Sistema Educativo Estatal.</p> <p>Artículo 50.- La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, evaluará el Sistema Educativo Estatal, en coordinación con la Secretaría de Educación de la Administración Pública Federal. Dicha evaluación será sistemática y permanente. Sus resultados serán tomados como base para que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia,</p>

²³ Localizada en la página del Congreso de Quintana Roo, en la dirección de Internet: <http://www.legislaturaqro.gob.mx/files/leyes/Ley%20de%20Educacion%20del%20Estado%20de%20Queretaro.pdf>

Fecha de Consulta: Julio 2013.

²⁴ Localizada en la página del Congreso en la dirección de Internet:

<http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/educacion/ley022/L1320130409261.pdf>

Fecha de Consulta: Julio 2013.

²⁵ Localizada en la página del Congreso de San Luis Potosí, en la dirección de Internet: http://148.235.65.21/LIX/documentos/leyes/08_Ly_Educacion.pdf

Fecha de Consulta: Julio 2013.

<p>descentralizados y por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgarán a las autoridades educativas todas las facilidades y colaboración para la evaluación a que este Capítulo se refiere, en los términos que marca la Ley General de Educación.</p> <p>Dichas instituciones están obligadas a aportar a la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro, la información y documentación que les sea requerida para verificar el cumplimiento de las normas pedagógicas, contenidos, planes, programas de estudio y métodos aprobados; asimismo, se sujetarán a los procesos de supervisión y vigilancia que se establezcan en el reglamento correspondiente, con excepción de las instituciones públicas que, conforme a la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se les hubiere otorgado autonomía.</p> <p>Artículo 30. La autoridad educativa estatal, en un plazo de noventa días, contados a partir de la conclusión de los correspondientes cursos de cada nivel educativo, dará a conocer a los docentes, alumnos, padres de familia, tutores y sociedad, en general, los resultados de las evaluaciones que realice, así como la información global que permita medir el desarrollo y los avances de la educación en la Entidad.</p> <p>Artículo 31. Cuando los resultados de la evaluación académica sean negativos en más de tres ciclos escolares consecutivos por parte de las instituciones privadas con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, tal circunstancia será causa de revocación de la autorización o retiro del reconocimiento correspondiente.</p> <p>Título Quinto</p> <p style="text-align: center;">Del proceso educativo</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Segundo</p> <p style="text-align: center;">De los planes y programas de estudio</p> <p>Artículo 41. La evaluación de los educandos comprenderá la medición en lo individual de los</p>	<p>integrales por ciclo escolar, con énfasis en el aprovechamiento escolar;</p> <p>II. La integración de un sistema de indicadores aplicables a instituciones educativas, públicas y particulares, e información sociodemográfica de los alumnos;</p> <p>III. La construcción de un sistema de niveles de desempeño escolar, a efecto de que la autoridad educativa identifique a las escuelas, de acuerdo a las siguientes categorías:</p> <p>a. Escuela de excelencia;</p> <p>b. Escuela sobresaliente;</p> <p>c. Escuela regular; y</p> <p>d. Escuela con requerimiento de apoyo.</p> <p>IV. La conformación de equipos técnicos para apoyar a las instituciones educativas con requerimiento de apoyo para superar sus deficiencias y resolver sus necesidades;</p> <p>V. El otorgamiento de un premio anual a la calidad educativa que reconozca públicamente a los directivos, docentes, alumnos y escuelas que obtengan los mejores resultados en la evaluación de cada ciclo escolar;</p> <p>VI. La Autoridad Educativa Estatal, dará a conocer a los docentes, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que realicen, así como las demás información global que permita medir el desarrollo y los</p>	<p>adopten las medidas procedentes para mantener y mejorar el servicio educativo.</p> <p>Artículo 51.- Las instituciones escolares establecidas en la Entidad, otorgarán a las autoridades educativas todas las facilidades y colaboración para la evaluación.</p> <p>Proporcionarán oportunamente toda la información que se les requiera y tomarán las medidas que permitan la colaboración efectiva de alumnos, docentes, directivos y demás participantes en el proceso educativo.</p> <p>Artículo 52.- Las autoridades educativas darán a conocer a los alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que realicen, así como la información global que permita medir el desarrollo y los avances de la educación en la Entidad.</p> <p>Artículo 53.- Las autoridades educativas estatales y municipales evaluarán periódicamente el Sistema Educativo Estatal, con el propósito de formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar este servicio social.</p> <p>Artículo 54.- La evaluación de los educandos comprenderá la medición en lo individual de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general del logro de los propósitos establecidos en planes y programas de estudio.</p> <p>Las instituciones educativas deberán informar periódicamente a los educandos y, en su caso, a los padres de familia o tutores, los resultados y calificaciones de los exámenes parciales y finales, así como las observaciones sobre el desempeño académico de los propios educandos que permitan mayor aprovechamiento.</p>
--	---	---

<p>conocimientos, habilidades y destrezas para el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio. Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y a los padres de familia o tutores, sobre los resultados y calificaciones de los exámenes parciales y finales, así como, habiéndolas, de aquellas observaciones sobre el desempeño académico de los propios educandos, que permitan lograr mejores aprovechamientos.</p>	<p>avances de la educación en el Estado.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II Facultades y Obligaciones de la Autoridad Educativa Estatal</p> <p>Artículo 24. Corresponde a la Autoridad Educativa Estatal: XII. Activar y promover un proceso permanente de supervisión y evaluación de calidad y equidad en la educación.</p>	
---	--	--

Sinaloa	Sonora	Tabasco
Ley de Educación para el Estado de Sinaloa²⁶	Ley de Educación²⁷	Ley de Educación del Estado de Tabasco²⁸
<p style="text-align: center;">Título Cuarto Del Proceso Educativo Capítulo I De los Planes y Programas de Estudio</p> <p>Artículo 83.- Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio. En ellos deberán establecerse: IV. Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumplió con los propósitos de cada nivel educativo.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo II De la Evaluación Educativa</p> <p>Artículo 87.- La evaluación se utilizará para</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo I De las Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 11.- Las autoridades educativas de la Entidad, deberán, sistemáticamente, evaluar, adecuar, ampliar y perfeccionar los servicios educativos; asimismo darán a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones, que realicen así como la demás información global que permita medir el desarrollo y los avances de la educación en el Estado.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo IV Del Sistema Educativo Estatal</p>	<p style="text-align: center;">Título primero Del Sistema Educativo Estatal Capítulo II Deberes y Atribuciones de las autoridades en materia Educativa</p> <p>Artículo 16 La autoridad educativa estatal tiene los siguientes deberes y atribuciones: XI.- Planear, programar, presupuestar, organizar, dirigir, operar, controlar y evaluar el servicio educativo a corto, mediano y largo plazo, según las necesidades de la entidad, las posibilidades del erario público y el programa educativo del Gobierno del Estado;</p> <p style="text-align: center;">Capítulo V</p>

²⁶ Localizada en la página del Congreso de Sinaloa, en la dirección de Internet: <http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/ley%20educacion.pdf>

Fecha de Consulta: Julio 2013.

²⁷ Localizada en la página del Congreso de Sonora, en la dirección de Internet: http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_31.pdf

Fecha de Consulta: Julio 2013.

²⁸ Localizada en la página del Congreso de Tabasco, en la dirección de Internet: <http://tempo.congresotabasco.gob.mx/documentos/2013/LXI/OFICIALIA/Ley%20de%20Educacion%20del%20Estado%20de%20Tabasco.pdf>

<p>medir el grado de aprendizaje educativo. Asimismo, ayudará a identificar las desviaciones, sus causas y permitirá con oportunidad alternativas de corrección.</p> <p>Artículo 88.- En el marco de las disposiciones que la Secretaría de Educación Pública establezca sobre la materia, el gobierno del estado, a través de la autoridad educativa competente, hará, de manera sistemática y permanente, la evaluación del sistema educativo estatal. Dicha evaluación cubrirá los aspectos siguientes:</p> <p>I. Aprovechamiento escolar; II. Proceso educativo; III. Administración educativa; IV. Participación social; y V. Política educativa.</p> <p>Consecuentemente, la evaluación educativa tendrá un enfoque integral considerando los aportes de teorías metodológicas utilizadas en el proceso educativo: deberá incluir todos los elementos del campo educativo, como son estudiantes, maestros, directivos, personal administrativo, planes y programas de estudio, equipamiento, libros y materiales didácticos, organización y administración del sistema, la participación social y los resultados mismos del proceso educativo.</p> <p>Artículo 89.- Las instituciones educativas establecidas por los gobiernos estatal y municipales, sus organismos desconcentrados y descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgarán a las autoridades educativas todas las facilidades y colaboración para la evaluación a que se refiere el artículo anterior.</p> <p>Artículo 90.- Las autoridades educativas</p>	<p style="text-align: center;">Sección II</p> <p style="text-align: center;">De los Planes y Programas de Estudio</p> <p>Artículo 40.- La Secretaría evaluará el Sistema Educativo de acuerdo a esta Ley, la Ley General, y demás disposiciones aplicables, a efecto de conocer el desempeño de cada institución educativa en el Estado, tanto oficiales como incorporadas, de tipo básico, medio superior y superior, salvo aquéllas consideradas autónomas conforme la ley, y utilizar la información emanada de la evaluación para la detección de necesidades y áreas de oportunidad a fin de propiciar la mejora continua de estas instituciones. El Sistema Estatal de Evaluación Educativa comprenderá:</p> <p>I.- La aplicación de cuando menos una prueba anual y estandarizada a los alumnos de las instituciones educativas. Estas pruebas deberán comprender como mínimo la evaluación de todas las materias o asignaturas que integren el plan de estudios vigente.</p> <p>II.- La recopilación de datos relacionados con indicadores de las instituciones educativas, tanto oficiales como incorporadas, integrantes del sistema educativo estatal, así como de la información sociodemográfica de sus alumnos bajo los criterios de objetividad, veracidad e imparcialidad.</p> <p>III.- La construcción de estándares de desempeño escolar, mediante la aplicación de fórmulas que ponderen como mínimo los factores señalados en las fracciones anteriores, a efecto de que la autoridad pueda ubicar a las instituciones educativas, según sus resultados y considerando su confirmación, región socioeconómica y</p>	<p style="text-align: center;">De la Planeación, Supervisión y Evaluación del Sistema Educativo</p> <p>Artículo 35.- Corresponde a la autoridad educativa estatal, en el ámbito de su competencia, la planeación, la supervisión y la evaluación del Sistema Estatal de Educación. Para la planeación y evaluación estatal del desarrollo educativo, cada área deberá coordinarse con las que realice la autoridad educativa federal.</p> <p>La autoridad educativa estatal establecerá el sistema de planeación y evaluación educativa en el Estado, para el eficaz cumplimiento de las funciones encomendadas a cada área. Todas las instituciones educativas, dependencias y organismos que integran el Sistema de Educación del Estado, están obligadas a proporcionar a la autoridad educativa estatal la información que requiera, las facilidades y la colaboración necesarias para que ejerza plenamente sus facultades de planeación, supervisión y evaluación.</p> <p style="text-align: center;">Sección 3</p> <p style="text-align: center;">DE LA EVALUACIÓN</p> <p>Artículo 42.- El Estado asume conceptual y operativamente la evaluación como proceso permanente y elemento esencial que ratifica la finalidad y las metas presentes en todos y cada uno de los hechos educativos, a los que imprime direccionalidad, significancia, pertinencia, periodicidad y publicidad mediante el Sistema Tabasqueño de Evaluación Educativa.</p> <p>Artículo 43.- La autoridad educativa estatal, evaluará en forma sistemática y permanente el Sistema Educativo del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Educación, la presente Ley, el Manual de</p>
--	--	---

<p>darán a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia, Consejos de Participación Social y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que realicen, así como las estadísticas que permitan medir el desarrollo y los avances de la educación en toda la entidad.</p>	<p>características particulares, dentro de alguna de las categorías siguientes: a) Escuela de excelencia; b) Escuela sobresaliente; c) Escuela estándar; y d) Escuela de bajo del estándar.</p> <p>IV.- La conformación y operación de equipos de atención integrados por profesionales en materia educativa, para apoyar a las instituciones educativas a efecto de que eleven su categoría de desempeño, de acuerdo a los programas de mejoramiento que presenten, en los términos de esta Ley.</p> <p>V.- El establecimiento de un Consejo Estatal de participación social y transparencia de los procesos de evaluación y mejoramiento de las instituciones educativas como instancia de consulta, colaboración, apoyo e información en la que se asegurará la participación de padres de familia y sus asociaciones, maestros y su organización sindical, autoridades educativas y personas o representantes de instituciones interesados en educación.</p> <p>VI.- El otorgamiento de un premio estatal a la calidad educativa mediante el cual se reconozcan las instituciones educativas que obtuvieron los resultados más altos en la evaluación, así como a aquellas que incrementaron en mayor medida los resultados del ciclo anterior.</p> <p>VII.- La publicación del informe de resultados de la evaluación educativa, a través de los medios que se consideren idóneos.</p> <p>Para la operación del sistema Estatal de Evaluación Educativa, la Secretaría podrá apoyarse en los organismos evaluadores constituidos conforme a la normatividad</p>	<p>Organización, lineamientos de aplicación y los demás ordenamientos legales aplicables.</p> <p>Artículo 44.- La autoridad educativa estatal integrará el Sistema Tabasqueño de Evaluación Educativa como punto de convergencia de todas las acciones de planeación que se realicen en el Estado, con el objeto de disponer de la información que permita racionalizar el funcionamiento del sistema oportuna y efectivamente, y orientar la política educativa.</p> <p>Artículo 45.- La evaluación estará sustentada en cinco líneas principales: I.- La evaluación del desempeño de los participantes del hecho educativo, con respecto al cumplimiento de los compromisos específicos de cada uno; II.- La evaluación del proceso que implica el análisis de las contribuciones de alumnos, docentes, padres de familia, de los diversos sectores y de la sociedad en general para el desarrollo educativo. Esta evaluación permitirá impulsar innovaciones y mejoras en los elementos que intervienen en el proceso de participación social; III. La evaluación operativa, cuyo propósito es determinar la pertinencia de la estructura y funcionamiento en su conjunto, para cumplir sus finalidades educativas; IV. La evaluación de resultados, orientada a establecer el impacto social de los aprendizajes de métodos, lenguajes y valores. La evaluación se realizará como una práctica anterior a la toma de decisiones para adoptar las medidas procedentes, tendientes a procurar la optimización de recursos para su mejoramiento; y V.- La publicidad de los resultados de las</p>
---	--	---

	<p>vigente en la materia.</p> <p>Las instituciones educativas que no estuvieren conformes con la evaluación realizada, podrán solicitar una segunda evaluación cuyos resultados serán definitivos.</p> <p>La Secretaría podrá imponer a las instituciones educativas ubicadas en la categoría a que se refiere el inciso d) de la fracción III, la aplicación de programas de mejoramiento con el fin de elevar su desempeño escolar.</p> <p>Sin menoscabo de lo señalado en los párrafos anteriores, las instituciones a que se refiere este artículo están obligadas a generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. Tales indicadores serán de dominio público y se difundirán por los medios disponibles.</p> <p>Artículo 41.- La evaluación de los educandos comprenderá la medición en lo individual de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio. Así como procesos de evaluación cualitativa para tener una versión integral del avance de los educandos.</p> <p>Las instituciones educativas deberán informar periódicamente a los educandos y, en su caso, a los padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales; así como, de haberlas, aquellas observaciones sobre el desempeño académico de los propios educandos que permitan lograr mejores aprovechamientos.</p>	<p>evaluaciones realizadas a fin de que los padres de familias, maestros, servidores públicos y ciudadanos en general, tengan acceso a la información que se obtenga en las mismas.</p> <p>Artículo 46.- Las instituciones educativas oficiales, las establecidas por organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgarán a las autoridades educativas de la entidad, todas las facilidades para la evaluación a que esta sección se refiere. Para ello, proporcionarán oportunamente toda la información que se les requiera; tomarán las medidas que permitan la colaboración efectiva de alumnos, docentes, directivos y demás participantes en los procesos educativos; otorgarán las facilidades para que la autoridad educativa realice exámenes con fines estadísticos y de diagnóstico y recabe directamente en escuelas la información necesaria.</p> <p>Adicionado P.O. 7005 Spto. K, 24-octubre-2009 Y del mismo modo, difundirán los resultados estadísticos que genere el Sistema Tabasqueño de Evaluación Educativa.</p> <p>Reformado P.O. 7005 Spto. K, 24-octubre-2009</p> <p>Artículo 47.- La autoridad educativa dará a conocer a los docentes, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general los resultados de las evaluaciones que realice, así como la demás información global que permita apreciar el desarrollo y los avances de los procesos así como los servicios educativos en la entidad. Y en su caso, los resultado específicos que le soliciten los ciudadanos para conocer la situación escolar por materia,</p>
--	--	--

		salón y grado, zona escolar y municipio, y en todo el Estado por tipo de escuela. Artículo 48 La evaluación de los educandos estará orientada al logro de desempeños sociales y en general al logro de propósitos establecidos en los planes y programas aplicables.
--	--	--

Tamaulipas	Tlaxcala	Veracruz
Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas²⁹	Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala³⁰	Ley de Educación para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³¹
Capítulo VI De la Calidad de la Educación Sección Segunda Proceso y contenido de la Educación Artículo 63.- La evaluación de los educandos comprenderá la medición, en lo individual, de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio. Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y, en su caso, a los padres de familia o tutores, los resultados y calificaciones de los exámenes parciales y finales, así como aquellas observaciones sobre el desempeño académico de los educandos que permitan mejores niveles de aprovechamiento. Sección Quinta	Capitulo Segundo Del Federalismo Educativo Sección Primera De las Facultades y Obligaciones de la Autoridad Educativa Estatal Artículo 11.- Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal las siguientes facultades y obligaciones: XI.- Establecer y operar el Sistema Estatal de Evaluación que permita en forma sistemática y permanente articular componentes educativos y realimentar la toma oportuna de decisiones tendientes a elevar la calidad educativa; Capítulo III Sección Segunda	Título Primero Del Sistema Educativo Estatal Capítulo I Disposiciones Generales Artículo 12. La planeación, organización, administración y evaluación del sistema educativo estatal estarán a cargo del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación y Cultura, la cual tendrá la estructura técnica y administrativa que le permita lograr mayor eficiencia y productividad. Artículo 26. Corresponde a la Secretaría de Educación y Cultura

²⁹ Localizada en la página del Congreso de Tamaulipas, en la dirección de Internet: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/CongresoTamaulipas/Archivos/Leyes/9%20ley%20de%20educación.pdf>

Fecha de Consulta: Julio de 2013.

³⁰ Localizada en la página Oficial del Orden Jurídico Nacional, en la dirección de Internet: <http://201.159.134.38/fichaOrdenamiento2.php?idArchivo=38697&ambito=estatal>

Fecha de Consulta: Julio de 2013.

³¹ Localizada en la página del Congreso de Veracruz de la Llave, en la dirección de Internet:

<http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/EDUCACION090713.pdf>

Fecha de Consulta: Julio de 2013.

<p style="text-align: center;">De la Evaluación del Sistema Educativo</p> <p>Artículo 72.- Corresponde a la Secretaría, con el apoyo de las Subsecretarías, la evaluación del Sistema Educativo Estatal, observando lo dispuesto por la Ley General y apoyándose en el Sistema Estatal de Información que le permitirá disponer en forma oportuna y veraz de datos sobre el desarrollo del mismo.</p> <p>Dicha evaluación, será sistemática y permanente, y al término de cada ciclo escolar se darán a conocer los resultados. Estos serán tomados como base para que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.</p> <p>Artículo 73.- La evaluación educativa comprenderá la valoración del aprendizaje de los alumnos, así como de la calidad y eficiencia del Sistema Educativo Estatal y analizará, coordinadamente con la SEP si los planes y programas responden a las prioridades y propósitos de la Entidad.</p> <p>Artículo 74.- Las instituciones educativas establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgarán a las autoridades educativas todas las facilidades y colaboración para la evaluación a que esta sección se refiere.</p> <p>Para ello, proporcionarán oportunamente toda la información que se les requiera; tomarán las medidas que permitan la colaboración efectiva de alumnos, maestros, directivos y demás participantes en los procesos educativos; facilitarán que las autoridades educativas realicen exámenes para fines estadísticos y de diagnóstico y recaben directamente en las escuelas la información necesaria.</p> <p>Artículo 75.- Las autoridades educativas darán a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que realicen, así como la demás información global que permita medir el desarrollo y los avances de la educación en la Entidad.</p>	<p style="text-align: center;">De la Evaluación Educativa</p> <p>Artículo 41.- Corresponde a la Autoridad Educativa Estatal desarrollar el proceso de evaluación, el cual será permanente y sistemático. Sus resultados serán tomados como base para que en el ámbito de su competencia adopten las medidas procedentes en materia de política educativa.</p> <p>Artículo 42.- La Autoridad Educativa dará a conocer a los maestros y éstos a los alumnos, padres de familia, y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que se realicen y demás información que permita hacer un análisis crítico del desarrollo y los avances en la educación.</p> <p>Artículo 43.- La evaluación será realimentadora del proceso educativo y articuladora sistémica de sus niveles y componentes a fin de que en una estrategia de mejora continua, se asegure la excelencia y se fomente la cultura del rendir cuentas.</p>	<p>la elaboración y la evaluación de los planes y programas de estudio para los tipos y niveles distintos a la educación básica, normal y demás para la formación de docentes.</p> <p>Artículo 27. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 de esta ley, deberán establecerse:</p> <p>a) En los planes de estudio:</p> <p>III. Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para el nivel correspondiente;</p>
--	---	---

<p>Artículo 76.- Las autoridades educativas estatal y municipales se reunirán periódicamente con el propósito de analizar e intercambiar opiniones sobre el desarrollo del Sistema Educativo Estatal, formular recomendaciones y convenir acciones para apoyar la función social educativa. Estas reuniones serán presididas por la Secretaría.</p>		
--	--	--

Yucatán	Zacatecas
Ley de Educación del Estado de Yucatán³²	Ley de Educación del Estado³³
<p style="text-align: center;">Título Cuarto Del Sistema Educativo Estatal Capítulo I Del Proceso Educativo</p> <p>Artículo 34.- El maestro es el responsable inmediato de la operación y conducción del proceso educativo para lograr los fines de la educación, por lo que deberá: IV.- Realizar la evaluación formativa del aprovechamiento escolar de sus alumnos, y participar en los ejercicios de evaluación general que se realicen a nivel de la escuela o del sistema;</p> <p>Capítulo III De la Evaluación</p> <p>Artículo 43.- En concordancia con las acciones y competencia de la Secretaría de Educación Pública establecidas en la Ley General de Educación, la Secretaría de Educación del Estado desarrollará y coordinará, por sí o a través del Centro de Evaluación Educativa del Estado, un Sistema Estatal de Evaluación Educativa que se base en criterios claros y consensuales para evaluar, mediante indicadores confiables, los distintos elementos que intervienen en el Sistema Educativo Estatal y las dimensiones del concepto de calidad establecido en esta ley. Para que la evaluación que se realice sea rigurosa en contenidos y metodología, se recabará la opinión y apoyo de expertos y profesionales de la educación. La evaluación y calificación individual de los alumnos, para efectos de acreditación y certificación de estudios, se realizará de conformidad con la normatividad federal y estatal aplicables.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo Primero Disposiciones Generales Sección Primera Objeto, Ámbito y Definiciones</p> <p>Artículo 8 Son facultades y obligaciones de la Secretaría: XXXI. Instituir un órgano dependiente de la Secretaría para la asesoría, y consulta en la planeación y evaluación del</p> <p style="text-align: center;">Sistema Educativo estatal; Capítulo Segundo Del Proceso Educativo Sección Cuarta Evaluación de los Educandos</p> <p>Artículo 41 La evaluación de los educandos consistirá en un proceso de estudio sistematizado que permita comprender el proceso formativo del alumno en lo individual y en lo colectivo, acerca de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y en general, del logro de los propósitos establecidos en planes y programas de estudio y que al mismo tiempo, permita tomar las decisiones concernientes a la</p>

³² Localizada en la página del Congreso de Yucatán, en la dirección de Internet: http://www.congresoyucatan.gob.mx/detalle_ley.php?idley=13

Fecha de Consulta: Julio de 2013

³³ Localizada en la página del Congreso de Zacatecas, en la dirección de Internet: <http://www.congresozac.gob.mx/a/todojuridico&cual=50>

Fecha de Consulta: Julio de 2013

<p>Artículo 44.- La evaluación de los educandos tendrá por objeto conocer los resultados individuales o grupales obtenidos en relación con los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.</p> <p>Para efectos de acreditación y certificación, los docentes realizarán evaluaciones, en las que aplicarán procedimientos e instrumentos para una valoración objetiva, continua y sistemática que permita la retroalimentación del proceso educativo.</p> <p>Deberá informarse oportunamente a los educandos y, en su caso, a sus padres o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, con las observaciones que procedan para que los educandos puedan lograr un mejor aprovechamiento.</p> <p>Artículo 45.- En el marco de las disposiciones que la Secretaría de Educación Pública establezca sobre la materia, la evaluación del Sistema Educativo Estatal, en los términos del artículo 43 de esta ley, comprenderá los aspectos siguientes:</p> <p>I.- Aprovechamiento escolar;</p> <p>II.- Proceso educativo;</p> <p>III.- Administración educativa;</p> <p>IV.- Participación social, y</p> <p>V.- Política educativa.</p> <p>Artículo 46.- La evaluación tendrá un enfoque integral y deberá tomar en cuenta todos los elementos del proceso educativo, como son estudiantes, profesores, directivos, personal administrativo, planes y programas de estudio, equipamiento, libros y materiales didácticos, organización y administración del sistema y participación social, además de los resultados mismos del proceso.</p> <p>Artículo 47.- Las instituciones educativas establecidas por los gobiernos estatal y municipales, sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgarán a las autoridades educativas todas las facilidades y colaboración para la evaluación a que se refiere el artículo anterior.</p> <p>Artículo 48.- Las autoridades educativas darán a conocer a los profesores, alumnos, padres de familia, consejos de participación social y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que realicen, así como las estadísticas que permitan medir el desarrollo y los avances de la educación en toda la entidad.</p> <p>Para este fin, las instituciones educativas proporcionarán de manera oportuna la información que se les requiera y tomarán las medidas que permitan la colaboración efectiva de alumnos, profesores y directivos.</p>	<p>acreditación del aprendizaje.</p> <p>Artículo 42</p> <p>Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y, a los padres de familia o tutores, los resultados y calificaciones de las evaluaciones parciales y finales; y de haberlas, aquellas observaciones sobre el desempeño académico, los procesos de aprendizaje de los educandos que incidan en el aprovechamiento escolar.</p> <p>Los resultados de las evaluaciones en los educandos deberán estar al margen de estados de ánimo y situaciones personales en la interacción maestro alumno.</p>
---	--

Datos Relevantes

De acuerdo al federalismo en materia educativa, la evaluación debe ser asumida como un proceso colectivo, descentralizado y articulado; donde, si bien la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, tiene una responsabilidad clave, el papel toca desempeñarlo a las autoridades locales mediante sus disposiciones educativas, es por ello que atendiendo a cada una de ellas es importante destacar, a través de este estudio comparativo de índole local, los siguientes aspectos:

- **Concepto de Evaluación**

Las legislaciones de Educación de las entidades de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal y Estado de México nos proporcionan un concepto respecto a la evaluación educativa.

Entidad	Concepto de Evaluación
Aguascalientes y Distrito Federal	"Es un procedimiento para la toma de decisiones respecto del cambio e innovación de la educación; aquélla debe ser totalizadora, delimitada a su contexto histórico, comprensivo y transformador; involucrará a los actores del proceso enseñanza-aprendizaje; y comprenderá al menos los siguientes campos: I. Diagnóstico de la situación y calidad en la que se encuentra la educación; II. Recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuenta para la ejecución de los proyectos, así como la distribución de los mismos en cada uno de los niveles educativos; III. Políticas institucionales sobre los objetivos de la educación y balance de éxitos y fracasos en el logro de los mismos; IV. Cumplimiento de los objetivos escolares y de los contenidos programáticos; V. Los obstáculos encontrados en la ejecución del proyecto, causas que los generaron y propuestas para superarlos, y VI. Actualización de los proyectos".
Chihuahua	"Es un proceso permanente y esencial que valora resultados contra metas propuestas en los diversos aspectos del proceso educativo y coadyuva en la toma de decisiones encaminadas a la mejora continua de la calidad del Sistema Educativo".
Estado de México	"Es un elemento integrador y orientador del proceso educativo que se traduce en una actividad sistemática y permanente, para obtener un juicio valorativo integral".

Tlaxcala	“Será retroalimentadora del proceso educativo y articuladora sistemática de sus niveles y componentes a fin de que en una estrategia de mejora continua, se asegure la excelencia y se fomente la cultura del rendir cuentas”.
-----------------	--

• **Propósitos o Finalidades de la Evaluación**

Entidad	Propósito/Finalidad
Aguascalientes	Es la medición de conocimientos, habilidades y actitudes para la promoción del alumno.
Chiapas	Mejorar la calidad de la educación; por lo tanto, se declara de interés público la evaluación del sistema educativo estatal.
Guanajuato	Es saber si cualitativa y cuantitativamente los conocimientos las actividades y los resultados alcanzados corresponden a los objetivos propuestos.
Nayarit	Será la medición de conocimientos, habilidades, actitudes, para la promoción del alumno; además, determinará si los planes y programas corresponden a la evolución del educando, al desarrollo histórico y social del Estado y a las necesidades de la Entidad y de la Nación.

• **Líneas de sustentación de la Evaluación**

Entidad	Aspectos específicos
Chihuahua y Tabasco	<ul style="list-style-type: none"> ➤ El desempeño de los participantes en el proceso educativo con respecto al cumplimiento de los compromisos específicos de cada uno; ➤ El proceso educativo, que implica el análisis de las contribuciones de las y los alumnos docentes, padres y madres de familia de los diversos sectores sociales en el desarrollo educativo; ➤ La operatividad, cuyo propósito es determinar la pertinencia de la estructura y funcionamiento en su conjunto para cumplir sus finalidades educativas, y ➤ Los resultados, para establecer el impacto social del proceso educativo.

• **Criterios de la Evaluación de los educandos**

Entidad	Medición individual o grupal	Comprende	Notificación de Resultados
Aguascalientes³⁴	Individual o de Grupo	-----	Deberán informarse oportunamente a los educandos, y en su caso, a sus padres o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, con las

³⁴ Asimismo menciona que las evaluaciones: Tendrán por objeto “conocer en el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio”; así como también manifiesta que serán “formativas y sumativas en las que se aplicarán procedimientos e instrumentos para una valoración objetiva, continua y sistemática que permita la retroalimentación del proceso educativo”.

			observaciones que procedan para que los educandos puedan lograr un mejor aprovechamiento.
Baja California Sur, Guanajuato³⁵, Hidalgo, Michoacán, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas,	Individual	La medición de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.	Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y, en su caso, a los padres de familia o tutores, los resultados y calificaciones de los exámenes parciales y finales, así como, de haberlas, aquellas observaciones sobre el desempeño académico de los propios educandos que permitan lograr mejor (es) aprovechamiento (s).
Coahuila	----	La determinación cuantitativa y cualitativa de los conocimientos, hábitos, habilidades, aptitudes, actitudes, destrezas y en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.	Las instituciones educativas deberán informar periódicamente a los educandos y a los padres de familia o tutores los resultados de las evaluaciones que se realicen a los primeros.
Distrito Federal	----	Los saberes propios de su nivel, así como al logro de los propósitos considerados en los planes y programas de estudio; la adquisición de conocimientos, la formación de actitudes, y el desarrollo de habilidades y destrezas.	----
Guerrero, Estado de México	Individual	La medición de los conocimientos, habilidades, destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.	----

³⁵ Menciona también que las evaluaciones deberá ser permanente y sistemática a lo largo del ciclo escolar, de conformidad con la normatividad aplicable, a efecto de conocer los niveles de aprovechamiento de los educandos

Michoacán ³⁶	Individual y/o grupal	---	Las instituciones educativas darán a conocer los resultados de la evaluación, a los educandos, padres de familia y tutores, orientándolos para que coadyuven a mejorar el aprovechamiento escolar
Zacatecas	Individual y colectivo	El proceso formativo del alumno, acerca de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y en general, del logro de los propósitos establecidos en planes y programas de estudio y que al mismo tiempo, permita tomar las decisiones concernientes a la acreditación del aprendizaje.	Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y, a los padres de familia o tutores, los resultados y calificaciones de las evaluaciones parciales y finales; y de haberlas, aquellas observaciones sobre el desempeño académico, los procesos de aprendizaje de los educandos que incidan en el aprovechamiento escolar. Los resultados de las evaluaciones en los educandos deberán estar al margen de estados de ánimo y situaciones personales en la interacción maestro alumno.

En el caso de la entidad de **Tabasco**, menciona que la evaluación de los educandos estará orientada al logro de desempeños sociales y en general al logro de propósitos establecidos en los planes y programas aplicables.

En cuanto a la entidad de **Yucatán**, señala que la evaluación de los educandos tendrá por objeto conocer los resultados individuales o grupales obtenidos en relación con los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

Resultados de las evaluaciones

Las autoridades educativas darán a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que se realicen, así como las de información global que permita medir el desarrollo y los avances de la educación en cada entidad federativa.

³⁶ Menciona que la evaluación tendrá por objeto conocer en forma individual o grupal, la formación integral de éstos, así como el logro de los propósitos de los planes y programas de estudio, por lo que docentes y educandos, aplicarán procedimientos e instrumentos para una valoración objetiva, continua y sistemática que permita la retroalimentación del proceso educativo.

- Internacional

Cuadros Comparativos respecto a la regulación de la “Evaluación Educativa”, en legislaciones en materia de Educación de diferentes países

Argentina	Colombia	Chile
Ley de Educación Nacional³⁷	Ley 115 de Febrero 8 de 1994³⁸	Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza³⁹
<p align="center">Título VI La Calidad de la Educación Capítulo III Información y Evaluación del Sistema Educativo</p> <p>Artículo 94.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología tendrá la responsabilidad principal en el desarrollo e implementación de una política de información y evaluación continua y periódica del sistema educativo para la toma de decisiones tendiente al mejoramiento de la calidad de la educación, la justicia social en la asignación de recursos, la transparencia y la participación social.</p> <p>Artículo 95.- Son objeto de información y evaluación las principales variables de</p>	<p align="center">Título IV Organización para la prestación del servicio educativo Capítulo 3 Evaluación</p> <p>Artículo 80. Evaluación de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de velar por la calidad, por el cumplimiento de los fines de la educación y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, establecerá un Sistema Nacional de Evaluación de la Educación que opere en coordinación con el Servicio Nacional de Pruebas del Instituto Colombiano para el</p>	<p align="center">Título I Requisitos Mínimos de la Enseñanza Básica y Media y Normas Objetivas para velar por su cumplimiento</p> <p>Artículo 21.- Corresponderá al Ministerio de Educación diseñar los instrumentos que permitan el establecimiento de un sistema para la evaluación periódica, tanto en la enseñanza básica como de la media, del cumplimiento de los objetivos fundamentales y de los contenidos mínimos de esos niveles.</p> <p>Previa aprobación del Consejo Superior de Educación dicho Ministerio procederá a establecer la aplicación periódica del sistema de evaluación a que se refiere el inciso anterior, debiendo en todo caso, efectuar pruebas de evaluación, a lo menos, al término de la educación básica y de la educación media. El Ministerio de Educación deberá elaborar estadísticas de sus resultados, por región y por establecimientos educacionales, los que deberán publicarse en alguno de los diarios de circulación nacional o regional y además fijarse en lugares visibles en cada establecimiento evaluado. En caso alguno la publicación incluirá la individualización de los alumnos.</p> <p align="right">Proyecto de Ley⁴⁰</p>

³⁷ La presente disposición fue localizada en la dirección de Internet: http://www.me.gov.ar/doc_pdf/ley_de_educ_nac.pdf

Fecha de Consulta: Agosto de 2013.

³⁸ La presente disposición fue localizada en el Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia, en la dirección de Internet: http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.pdf

Fecha de Consulta: Agosto 2013.

³⁹ La presente disposición es localizada en la página de la Organización de Estados Iberoamericanos. Legislación Educativa, en la dirección de Internet: http://www.oei.es/quipu/chile/Ley_organica_ensenanza.pdf

Fecha de Consulta: Agosto de 2013.

<p>funcionamiento del sistema, tales como cobertura, repetición, deserción, egreso, promoción, sobreedad, origen socioeconómico, inversiones y costos, los procesos y logros de aprendizaje, los proyectos y programas educativos, la formación y las prácticas de docentes, directivos y supervisores, las unidades escolares, los contextos socioculturales del aprendizaje y los propios métodos de evaluación.</p> <p>Artículo 96.- La política de información y evaluación se concertará en el ámbito del Consejo Federal de Educación. Las jurisdicciones participarán en el desarrollo e implementación del sistema de evaluación e información periódica del sistema educativo, verificando la concordancia con las necesidades de su propia comunidad en la búsqueda de la igualdad educativa y la mejora de la calidad. Asimismo, apoyará y facilitará la autoevaluación de las unidades educativas con la participación de los/as docentes y otros/as integrantes de la comunidad educativa.</p> <p>Artículo 97.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las jurisdicciones educativas harán públicos los datos e indicadores que contribuyan a facilitar la transparencia, la buena gestión de la educación y la investigación educativa. La política de</p>	<p>Fomento de la Educación Superior, ICFES, y con las entidades territoriales y sea base para el establecimiento de programas de mejoramiento del servicio público educativo.</p> <p>El Sistema diseñará y aplicará criterios y procedimientos para evaluar la calidad de la enseñanza que se imparte, el desempeño profesional del docente y de los docente directivos, los logros de los alumnos, la eficacia de los métodos pedagógicos, de los textos y materiales empleados, la organización administrativa y física de las instituciones educativas y la eficiencia de la prestación del servicio.</p> <p>Las instituciones que presenten resultados deficientes deben recibir apoyo para mejorar los procesos y la prestación del servicio. Aquéllas cuyas deficiencias se deriven de factores internos que impliquen negligencias y/o responsabilidad darán lugar a sanciones por parte de la autoridad administrativa competente.</p> <p>El Gobierno Nacional reglamentará todo lo relacionado con este artículo.</p> <p>Artículo 81. Exámenes</p>	<p style="text-align: center;">Título Preliminar Normas Generales Párrafo 2º Derechos y Deberes</p> <p>Artículo 6º.- El Ministerio de Educación deberá velar por la evaluación continua y periódica del sistema educativo a fin de contribuir a mejorar la calidad de la educación. Esta evaluación comprenderá, a lo menos, los logros de aprendizaje de los alumnos, el desempeño de los profesionales de la educación y el funcionamiento de los establecimientos educacionales.</p> <p>La evaluación de los alumnos deberá incluir indicadores que permitan efectuar una evaluación de carácter integral y deberá realizarse conforme a criterios objetivos y transparentes.</p> <p>La evaluación de los profesionales de la educación se efectuará de conformidad a la ley.</p> <p>Los establecimientos educacionales deberán desarrollar procesos de evaluación institucional con el propósito de revisar las prácticas pedagógicas y de gestión.</p> <p>Los resultados de estas evaluaciones serán informados a la comunidad educativa, resguardando la identidad de los alumnos y de los docentes, en su caso. Sin embargo, los resultados podrán ser accesibles para los apoderados de los alumnos en aquellos casos en que las pruebas a nivel educacional tengan representatividad individual, sin que pueda ser usada con propósitos que puedan afectar negativamente a los alumnos, tales como selección, repitencia u otros similares.</p> <p>Artículo 35.- Le corresponderá al Ministerio de Educación diseñar e implementar el sistema nacional de evaluación de logros de aprendizaje y hacerse responsable de contar con instrumentos válidos y confiables para dichas evaluaciones, que ellos se apliquen en forma periódica, y de informar los resultados obtenidos. Las evaluaciones deberán informar sobre el grado en que se logran los objetivos fundamentales de aprendizaje definidos por el marco curricular vigente y deberán permitir hacer evaluaciones periódicas</p>
--	--	---

⁴⁰ El presente Proyecto es localizado en la dirección de internet: <http://www.oei.es/quipu/chile/proyectedeley.pdf>

Fecha de Consulta: Agosto de 2013.

<p>difusión de la información sobre los resultados de las evaluaciones resguardará la identidad de los/as alumnos/as, docentes e instituciones educativas, a fin de evitar cualquier forma de estigmatización, en el marco de la legislación vigente en la materia.</p> <p>Artículo 98.- Créase el Consejo Nacional de Calidad de la Educación, en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, como órgano de asesoramiento especializado, que estará integrado por miembros de la comunidad académica y científica de reconocida trayectoria en la materia, representantes de dicho Ministerio, del Consejo Federal de Educación, del Congreso Nacional, de las organizaciones del trabajo y la producción, y de las organizaciones gremiales docentes con personería nacional.</p> <p>Tendrá por funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Proponer criterios y modalidades en los procesos evaluativos del Sistema Educativo Nacional. b) Participar en el seguimiento de los procesos de evaluación del Sistema Educativo Nacional, y emitir opinión técnica al respecto. c) Elevar al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología propuestas y estudios destinados a mejorar la calidad de la educación nacional y la equidad en la asignación de recursos. d) Participar en la difusión y utilización de la información generada por dichos 	<p>periódicos. Además de la evaluación anual de carácter institucional a que se refiere el artículo 84 de la presente ley, los educadores presentarán un examen de idoneidad académica en el área de su especialidad docente y de actualización pedagógica y profesional, cada seis (6) años según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.</p> <p>El educador que no obtenga el puntaje requerido en el examen, tendrá la oportunidad de presentar un nuevo examen. Si presentado este segundo examen en el tiempo máximo de un año no obtiene el puntaje exigido, el educador incurrirá en causal de ineficiencia profesional y será sancionado de conformidad con el estatuto docente.</p> <p>Artículo 84. Evaluación institucional anual. En todas las instituciones educativas se llevará a cabo al finalizar cada año lectivo una evaluación de todo el personal docente y administrativo, de sus recursos pedagógicos y de su infraestructura física para propiciar el mejoramiento de la calidad educativa que se imparte. Dicha evaluación será realizada por el Consejo Directivo de la institución, siguiendo criterios y objetivos preestablecidos por el Ministerio de Educación Nacional.</p>	<p>de la calidad y equidad en el logro de los aprendizajes a nivel nacional.</p> <p>El Ministerio de Educación deberá realizar las evaluaciones de acuerdo a un plan de, a lo menos, cinco años, aprobado previo informe favorable del Consejo Nacional de Educación de acuerdo al procedimiento del artículo 51. Este plan deberá contemplar las áreas curriculares que son objeto de evaluación, los niveles de educación media y básica que son medidos, considerando como mínimo el último año de la educación básica, la periodicidad de la evaluación y las principales desagregaciones y modos de informar resultados.</p> <p>Las evaluaciones periódicas serán de carácter obligatorio y a ella deberán someterse todos los establecimientos educacionales del país de enseñanza regular, sin perjuicio de las excepciones que establezca el reglamento.</p> <p>El Ministerio de Educación deberá informar públicamente los resultados obtenidos a nivel nacional y por cada establecimiento educacional evaluado. En caso alguno la publicación incluirá la individualización de los alumnos. Sin perjuicio de lo anterior, los padres y apoderados tendrán derecho a conocer los resultados obtenidos por sus hijos cuando las mediciones tengan representatividad individual, sin que puedan ser usados con propósitos que puedan afectar negativamente a los alumnos, tales como selección, repitencia u otros similares.</p> <p>Asimismo, el Consejo Nacional de Educación deberá pronunciarse de acuerdo al procedimiento del artículo 51, sobre los estudios internacionales en que Chile participe y los estándares de desempeño o niveles de logro de aprendizajes evaluados. El Ministerio de Educación deberá informar públicamente sobre los resultados de las mediciones internacionales en que Chile participe.</p> <p>Artículo 36.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Educación deberá diseñar los instrumentos y estándares que permitan establecer un sistema para evaluar la calidad de la educación que imparten los establecimientos educacionales de enseñanza regular del país, que reciban recursos del Estado, el que será obligatorio para éstos.</p> <p>Esta evaluación deberá tomar en consideración, entre otros, los</p>
--	--	--

<p>procesos. e) Asesorar al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología con respecto a la participación en operativos internacionales de evaluación. Artículo 99.- El Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, elevará anualmente un informe al Honorable Congreso de la Nación dando cuenta de la información relevada y de los resultados de las evaluaciones realizadas conforme a las variables estipuladas en el artículo 95 de la presente, y de las acciones desarrolladas y políticas a ejecutar para alcanzar los objetivos postulados en esta ley.</p>	<p>Las instituciones educativas cuya evaluación esté en el rango de excelencia, serán objeto de estímulos especiales por parte de la Nación y las que obtengan resultados negativos, deberán formular un plan remedial, asesorado y supervisado por la Secretaría de Educación, o el organismo que haga sus veces, con prioridad en la asignación de recursos financieros del municipio para su ejecución, si fuere el caso.</p>	<p>resultados de la evaluación a que se refiere el artículo precedente, los resultados de la evaluación del desempeño del establecimiento educacional y, en el caso del sector municipal, el desempeño pedagógico del cuerpo docente del establecimiento, pudiendo los establecimientos subvencionados particulares desarrollar sus propios sistemas de evaluación del desempeño de sus docentes. Párrafo II Calificación, validación y certificación de estudios y licencias de educación básica y media Artículo 37.- Los establecimientos de los niveles básico y medio deberán evaluar, periódicamente, los logros de sus alumnos de acuerdo a un procedimiento de carácter objetivo y transparente basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción, establecidas mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Educación. Asimismo, por Decreto Supremo del Ministerio de Educación se establecerán los criterios, orientaciones y el procedimiento para la certificación de aprendizajes, habilidades y aptitudes y la promoción de un curso a otro de los alumnos con necesidades educativas especiales que durante su proceso educativo requirieron de adaptaciones curriculares. Artículo 38.- Los establecimientos reconocidos oficialmente certificarán las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, el término de los estudios de enseñanza básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación. Artículo 39.- Por decreto supremo, expedido a través del Ministerio de Educación, se reglamentará la forma como se validará el aprendizaje desarrollado al margen del sistema formal 42 conducente a niveles o títulos y la forma como convalidarán los estudios equivalentes a la enseñanza básica o media realizados en el extranjero. Asimismo, el Ministerio de Educación deberá otorgar las certificaciones de aprendizajes y competencias adquiridas en procesos no formales y flexibles, de acuerdo a un procedimiento establecido por decreto supremo. Corresponderá, igualmente, al Ministerio de Educación, por decreto supremo, dictar un procedimiento para establecer las equivalencias</p>
---	--	---

		y homologaciones de aprendizajes o estudios dentro de las distintas formaciones diferenciadas de la educación media regular, y entre la enseñanza regular básica y/o media y las modalidades.
--	--	---

Ecuador	España	El Salvador
Ley de Educación⁴¹	Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación⁴²	Ley General de Educación⁴³
Título Cuarto El Régimen Escolar Capítulo I El año Lectivo, El Ingreso y la Evaluación Art. 49.- La evaluación en todos los niveles y etapas de la educación será permanente e integral.	Capítulo II Educación Primaria Artículo 20. Evaluación 1. La Evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado será continua y global y tendrá en cuenta su progreso en el conjunto de las áreas. 2. El alumnado accederá al ciclo educativo o etapa siguiente siempre que se considere que ha alcanzado las competencias básicas correspondientes y el adecuado grado de madurez. 3. No obstante lo señalado en el apartado anterior, el alumnado que no haya alcanzado alguno de los objetivos de las áreas podrán pasar al ciclo o etapa siguiente siempre que esa circunstancia no les impida seguir con aprovechamiento el nuevo curso. En este caso recibirán los apoyos necesarios para recuperar dichos objetivos. 4. En el supuesto de que un alumno no haya alcanzado las competencias básicas, podrá permanecer un curso más en el mismo ciclo. Esta medida podrá adoptarse una sola vez a lo largo de la educación primaria y con un plan específico de refuerzo o recuperación de sus competencias básicas. 5. Con el fin de garantizar la continuidad del proceso de formación del alumnado, cada alumno dispondrá al finalizar la etapa de un	Título III Currículo Nacional, Evaluación Educativa, Acreditaciones y Registros Capítulo II Evaluación Educativa Artículo 51.- La evaluación es un proceso integral y permanente, cuya función principal será aportar información sobre las relaciones entre los objetivos propuestos y los alcanzados en el sistema educativo nacional, así como de los resultados de aprendizaje de los estudiantes. Artículo 52. El sistema de Evaluación Educativa tendrá como finalidad determinar la pertinencia y relevancia de la preparación de los educandos impartida por el sistema educativo nacional para responder a las exigencias del pleno desarrollo personal y social de los mismos y a las demandas del desarrollo cultural, económico y social del país. Artículo 53.- La evaluación educativa

⁴¹ La presente disposición fue localizada en la página Organización de Estados Iberoamericanos. Legislación de Educación, en la dirección de Internet: http://www.oei.es/quipu/ecuador/Ley_educ_127.pdf

Fecha de Consulta: Agosto de 2013

⁴² La presente disposición fue localizada en la dirección de Internet: http://www.uco.es/organizacion/secretariageneral/images/doc/docs/legislacion/BOE_Ley_Educacion.pdf

Fecha de Consulta: Agosto de 2013

⁴³ Disposición localizada en la página del Ministerio de Educación de el Salvador. Marco Normativo en la dirección de Internet: http://www.mined.gob.sv/components/com_docestandar/upload/documentos/Ley_general_de_educacion.pdf

<p>informe sobre su aprendizaje, los objetivos alcanzados y las competencias básicas adquiridas, según dispongan las Administraciones educativas.</p> <p>Asimismo las Administraciones educativas establecerán los pertinentes mecanismos de coordinación.</p> <p>Artículo 21. Evaluación de diagnóstico.</p> <p>Al finalizar el segundo ciclo de la educación primaria todos los centros realizarán una evaluación de diagnóstico de las competencias básicas alcanzadas por sus alumnos. Esta evaluación, competencia de las Administraciones educativas, tendrá carácter formativo y orientador para los centros e informativo para las familias y para el conjunto de la comunidad educativa. Estas evaluaciones tendrán como marco de referencia las evaluaciones generales de diagnóstico que se establecen en el artículo 144.1 de esta Ley.</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III Educación secundaria obligatoria</p> <p>Artículo 28. Evaluación y promoción.</p> <p>1. La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de la educación secundaria obligatoria será continua y diferenciada según las distintas materias del currículo.</p> <p>2. Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro, dentro de la etapa, serán adoptadas de forma colegiada por el conjunto de profesores del alumno respectivo, atendiendo a la consecución de los objetivos.</p> <p>Las decisiones sobre la obtención del título al final de la misma serán adoptadas de forma colegiada por el conjunto de profesores del alumno respectivo, atendiendo a la consecución de las competencias básicas y los objetivos de la etapa.</p> <p>3. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, los alumnos promocionarán de curso cuando hayan superado los objetivos de las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias, como máximo y repetirán curso cuando tengan evaluación negativa en tres o más materias. Excepcionalmente, podrá autorizarse la promoción de un alumno con evaluación negativa en tres materias cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las mismas no le impide seguir con éxito el curso siguiente, se considere que tiene expectativas favorables de</p>	<p>comprenderá:</p> <p>a) La evaluación curricular;</p> <p>b) La evaluación de logros de aprendizaje; y</p> <p>c) La evaluación de la gestión institucional.</p> <p>La evaluación curricular contemplará dos aspectos. El primero se refiere a la evaluación que realizan los maestros en el proceso de enseñanza-aprendizaje.</p> <p>La evaluación de la gestión institucional estará referida a las políticas, programas y proyectos de apoyo al desarrollo curricular, relacionados con la calidad de la educación, cobertura, eficiencia y eficacia del sistema educativo.</p> <p>Art. 54.- La evaluación de los aprendizajes de los educandos es inherente a la actividad educativa y deberá ser continua, global, integradora, oportuna y participativa.</p> <p>Art. 55.- La evaluación del rendimiento escolar, a la vez que constituye un recurso para tomar decisiones sobre el avance del estudiante en el sistema educativo, también debe ser un instrumento para suministrar información al mismo proceso educativo, a fin de orientar correctivos y mejoras cualitativas en la labor pedagógica.</p> <p>La evaluación de los aprendizajes con fines de formación y promoción estará bajo la responsabilidad de cada institución educativa, de acuerdo a la normativa del Ministerio de Educación.</p> <p>Los padres de familia o sus representantes y los estudiantes tendrán derecho a conocer la política de evaluación y acceso a las pruebas escritas para su revisión, cuando lo consideren necesario.</p> <p>Se establecerán evaluaciones periódicas de carácter muestral al final de cada ciclo de educación básica con fines de</p>
--	--

<p>recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica. Las Administraciones educativas regularán las actuaciones del equipo docente responsable de la evaluación.</p> <p>4. Con el fin de facilitar a los alumnos la recuperación de las materias con evaluación negativa, las Administraciones educativas regularán las condiciones para que los centros organicen las oportunas pruebas extraordinarias en las condiciones que determinen.</p> <p>5. Quienes promocionen sin haber superado todas las materias seguirán los programas de refuerzo que establezca el equipo docente y deberán superar las evaluaciones correspondientes a dichos programas de refuerzo. Esta circunstancia será tomada en cuenta a los efectos de promoción y titulación previstos en los apartados anteriores.</p> <p>6. El alumno podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo dentro de la etapa. Cuando esta segunda repetición deba producirse en el último curso de la etapa, se prolongará un año el límite de edad al que se refiere el apartado 2 del artículo 4. Excepcionalmente, un alumno podrá repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa.</p> <p>7. En todo caso, las repeticiones se planificarán de manera que las condiciones curriculares se adapten a las necesidades del alumno y estén orientadas a la superación de las dificultades detectadas.</p> <p>8. Los alumnos que al finalizar el cuarto curso de educación secundaria obligatoria no hayan obtenido la titulación establecida en el artículo 31.1 de esta Ley podrán realizar una prueba extraordinaria de las materias que no hayan superado.</p> <p>9. Los alumnos que cursen los programas de diversificación curricular a los que se refiere el artículo 27, serán evaluados de conformidad con los objetivos de la etapa y los criterios de evaluación fijados en cada uno de los respectivos programas.</p> <p>Artículo 29. Evaluación de diagnóstico. Al finalizar el segundo curso de la educación secundaria obligatoria todos los centros realizarán una evaluación de diagnóstico de las competencias básicas alcanzadas por sus alumnos. Esta evaluación será competencia de las Administraciones educativas y tendrá carácter formativo y orientador para los centros e informativo para las familias y para el conjunto de la comunidad educativa.</p>	<p>retroalimentación a las instancias técnicas y administrativas del Ministerio de Educación.</p> <p>Art. 56.- La evaluación educativa aportará a las instancias correspondientes del Ministerio de Educación, la información pertinente, oportuna y confiable para apoyar la toma de decisiones en cuanto a mejorar la calidad, eficiencia y eficacia del sistema educativo en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Proceso de enseñanza aprendizaje; b) Diseño y desarrollo de currículo; c) Los programas y proyectos de apoyo al proceso educativo; d) La definición de políticas educativas; y, e) Aspectos organizativos o administrativos institucionales. <p>Art. 57.- El Ministerio de Educación establecerá una prueba obligatoria orientada a medir el aprendizaje y las aptitudes de los estudiantes que permita establecer su rendimiento y la eficacia en las diferentes áreas de atención curricular. Someterse a la prueba es requisito para graduarse de bachillerato, independientemente de sus resultados. Dicha prueba será diseñada, aplicada y procesada por el Ministerio de Educación.</p> <p>Art. 58.- Los Directores de los centros educativos y los responsables de programas y proyectos educativos están obligados a proporcionar la información educativa, relativa a su institución, que les sea solicitada por la instancia autorizada del Ministerio de Educación.</p>
--	--

	Estas evaluaciones tendrán como marco de referencia las evaluaciones generales de diagnóstico que se establecen en el artículo 144.1 de esta Ley.	
<p>Continuación de España:</p> <p style="text-align: center;">Título VI Evaluación del sistema educativo</p> <p>Artículo 140. Finalidad de la evaluación. 1. La evaluación del sistema educativo tendrá como finalidad: a) Contribuir a mejorar la calidad y la equidad de la educación. b) Orientar las políticas educativas. c) Aumentar la transparencia y eficacia del sistema educativo. d) Ofrecer información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos de mejora establecidos por las Administraciones educativas. e) Proporcionar información sobre el grado de consecución de los objetivos educativos españoles y europeos, así como del cumplimiento de los compromisos educativos contraídos en relación con la demanda de la sociedad española y las metas fijadas en el contexto de la Unión Europea. 2. La finalidad establecida en el apartado anterior no podrá amparar que los resultados de las evaluaciones del sistema educativo, independientemente del ámbito territorial estatal o autonómico en el que se apliquen, puedan ser utilizados para valoraciones individuales de los alumnos o para establecer clasificaciones de los centros.</p> <p>Artículo 141. Ámbito de la evaluación. La evaluación se extenderá a todos los ámbitos educativos regulados en esta Ley y se aplicará sobre los procesos de aprendizaje y resultados de los alumnos, la actividad del profesorado, los procesos educativos, la función directiva, el funcionamiento de los centros docentes, la inspección y las propias Administraciones educativas.</p> <p>Artículo 142. Organismos responsables de la evaluación. 1. Realizarán la evaluación del sistema educativo el Instituto Nacional de Evaluación y Calidad del Sistema Educativo, que pasa a denominarse Instituto de Evaluación, y los organismos correspondientes de las Administraciones educativas que éstas determinen, que evaluarán el sistema educativo en el ámbito de sus competencias. 2. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, determinará la estructura y funciones del Instituto de Evaluación, en el que se garantizará la participación de las Administraciones educativas. 3. Los equipos directivos y el profesorado de los centros docentes colaborarán con las Administraciones educativas en las evaluaciones que se realicen en sus centros.</p> <p>Artículo 143. Evaluación general del sistema educativo. 1. El Instituto de Evaluación, en colaboración con las Administraciones educativas, elaborará planes plurianuales de evaluación general del sistema educativo. Previamente a su realización, se harán públicos los criterios y procedimientos de evaluación. 2. El Instituto de Evaluación, en colaboración con las Administraciones educativas, coordinará la participación del Estado español en las evaluaciones internacionales. 3. El Instituto de Evaluación, en colaboración con las Administraciones educativas, elaborará el Sistema Estatal de Indicadores de la Educación que contribuirá al conocimiento del sistema educativo y a orientar la toma de decisiones de las instituciones educativas y de todos los sectores implicados en la educación. Los datos necesarios para</p>		

su elaboración deberán ser facilitados al Ministerio de Educación y Ciencia por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas.

Artículo 144. Evaluaciones generales de diagnóstico.

1. El Instituto de Evaluación y los organismos correspondientes de las Administraciones educativas, en el marco de la evaluación general del sistema educativo que les compete, colaborarán en la realización de evaluaciones generales de diagnóstico, que permitan obtener datos representativos, tanto del alumnado y de los centros de las Comunidades Autónomas como del conjunto del Estado. Estas evaluaciones versarán sobre las competencias básicas del currículo, se realizarán en la enseñanza primaria y secundaria e incluirán, en todo caso, las previstas en los artículos 21 y 29. La Conferencia Sectorial de Educación velará para que estas evaluaciones se realicen con criterios de homogeneidad.

2. En el marco de sus respectivas competencias, corresponde a las Administraciones educativas desarrollar y controlar las evaluaciones de diagnóstico en las que participen los centros de ellas dependientes y proporcionar los modelos y apoyos pertinentes a fin de que todos los centros puedan realizar de modo adecuado estas evaluaciones, que tendrán carácter formativo e interno.

3. Corresponde a las Administraciones educativas regular la forma en que los resultados de estas evaluaciones de diagnóstico que realizan los centros, así como los planes de actuación que se deriven de las mismas, deban ser puestos en conocimiento de la comunidad educativa.

En ningún caso, los resultados de estas evaluaciones podrán ser utilizados para el establecimiento de clasificaciones de los centros.

Artículo 145. Evaluación de los centros.

1. Podrán las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, elaborar y realizar planes de evaluación de los centros educativos, que tendrán en cuenta las situaciones socioeconómicas y culturales de las familias y alumnos que acogen, el entorno del propio centro y los recursos de que dispone.

2. Asimismo, las Administraciones educativas apoyarán y facilitarán la autoevaluación de los centros educativos.

Artículo 146. Evaluación de la función directiva.

Con el fin de mejorar el funcionamiento de los centros educativos, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán elaborar planes para la valoración de la función directiva.

Artículo 147. Difusión del resultado de las evaluaciones.

1. El Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, presentará anualmente al Congreso de los Diputados un informe sobre los principales indicadores del sistema educativo español, los resultados de las evaluaciones de diagnóstico españolas o internacionales y las recomendaciones planteadas a partir de ellas, así como sobre los aspectos más destacados del informe que sobre el sistema educativo elabora el Consejo Escolar del Estado.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia publicará periódicamente las conclusiones de interés general de las evaluaciones efectuadas por el Instituto de Evaluación en colaboración con las Administraciones educativas y dará a conocer la información que ofrezca periódicamente el Sistema Estatal de Indicadores.

Guatemala	Honduras	Nicaragua
Ley de Educación Nacional ⁴⁴	Ley Orgánica de Educación ⁴⁵	Ley General de Educación ⁴⁶
Título VI Planteamiento y Evaluación Capítulo Único	Capítulo VI De la Evaluación del Trabajo Escolar	Título III Del desarrollo científico y tecnológico Capítulo I
<p>Artículo 68. Planteamiento. El Ministerio de Educación tiene a su cargo, dentro del marco de las políticas del Sistema Educativo Nacional, la elaboración de los planes de desarrollo educativo en coordinación con el Consejo Nacional de Educación. Dichos planes deberán ser difundidos y evaluados periódicamente, de acuerdo a las necesidades de su ejecución.</p> <p>Artículo 69. Evaluación. La evaluación es un proceso inherente a la acción educativa y debe realizarse en forma</p>	<p>Artículo 86. La evaluación es el proceso destinado a verificar el grado de eficiencia con el sistema escolar cumple sus finalidades.</p> <p>Artículo 87. La evaluación comprenderá el rendimiento escolar y los aspectos de la personalidad del alumno en función los objetivos de la educación.</p> <p>Artículo 88. La Secretaría de Educación Pública determinará los diferentes sistemas de evaluación mediante reglamento especial.</p> <p>Artículo 89. Las pruebas de graduación se llevarán a cabo de acuerdo con las</p>	<p style="text-align: center;">Del Mejoramiento, Adecuación y Transformación del Currículo Educativo</p> <p>Artículo 72. La Evaluación tendrá carácter formativo y diagnostico. Contribuirá al desarrollo de la personalidad del educando, a la toma de decisiones acertadas, en relación con las perspectivas de estudio y ocupación, para facilitar su adecuada preparación para la vida.</p> <p style="text-align: center;">Título VI Del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, de los Órganos Acreditantes y de los Recursos Capítulo I Del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de los Órganos Acreditantes</p> <p>Artículo 116. Se crea el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación del Sistema Educativo Nacional (CNAE), como el único órgano competente del Estado de acreditar a las Instituciones Educativas de Educación Superior tanto públicas como privadas, así como evaluar el resultado de los procesos educativos desarrollados por el MECD y el INATEC, INTECNA. Este consejo constará con su propia Ley Orgánica.</p> <p>Artículo 117. Las instituciones Educativas Extranjeras y sus filiales están igualmente obligadas para su funcionamiento por las disposiciones, reglamentos, y normativas que emanen de este órgano en materia de evaluación y acreditación.</p> <p>Artículo 118. El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación conformará comisiones nacionales de evaluación y acreditación para cada subsistema educativo,</p>

⁴⁴ La presente disposición fue localizada en la dirección de Internet: <http://www.marn.gob.gt/aplicaciones/normas10g/pdf/307.pdf>

Fecha de Consulta: Agosto de 2013.

⁴⁵ Disposición localizada en el Portal Educativo de Honduras, en la dirección de Internet: http://www.portaleducativo.hn/profesores/leyes_educativas/Ley_Organica_de_Educacion.pdf

Fecha de Consulta: Agosto de 2013.

⁴⁶ La presente disposición fue localizada en la página del Ministerio de Educación (MINED), en la dirección de Internet:

[http://www.mined.gob.ni/Documents/Marco_Legal/Leyes/Ley_Gral_Educacion%20\(No.%20582\).pdf](http://www.mined.gob.ni/Documents/Marco_Legal/Leyes/Ley_Gral_Educacion%20(No.%20582).pdf)

Fecha de Consulta: Agosto de 2013.

<p>sistemática y permanente, a fin de determinar los logros cualitativos y cuantitativos de la educación en función de sus fines y principios.</p> <p>Artículo 70. Evaluación del Sistema. La Evaluación del Sistema Educativo Nacional deberá efectuarse permanentemente de conformidad con el reglamento de esta ley.</p> <p>Artículo 71º. Evaluación Escolar. La evaluación del rendimiento escolar, debe realizarse solamente en períodos y sistemas con carácter obligatorio y permanente en base a las necesidades socioeducativas del país. Estará regulada por la reglamentación respectiva.</p>	<p>disposiciones del reglamento respectivo.</p>	<p>los parámetros, criterios y estándares de calidad aplicables en cada subsistema tanto para evaluación como acreditación deberán ser construidos en consulta con las instituciones legalmente constituidas en cada uno de ellos o su representante.</p> <p>Artículo 119. Es legítimo, para todo los efectos de evaluación y acreditación, que dos o más instituciones sumen sus capacidades y posibilidades físicas materiales o académicas para garantizar el cumplimiento de estándares de calidad instituidas por el sistema, en beneficios de sus alumnos.</p> <p>Artículo 120. El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación estará integrado por cinco (5) miembros, quienes serán electos por la Asamblea Nacional, a propuesta presentada por las Universidades Públicas, Universidades Privadas, Presidente de la República, Diputados y Asociaciones de Profesionales legalmente constituidas.</p> <p>Artículo 121. La Asamblea Nacional convocará a elección de los miembros del Consejo Nacional devaluación y Acreditación en un plazo no mayor de sesenta días (60) posteriores a la entrada en vigencia de la Presente Ley. El Periodo en el cargo de los miembros del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación será de cinco años (5), pudiendo ser reelectos.</p> <p>Artículo 122. Los candidatos propuestos al tenor del artículo 114 de la presente Ley, deben satisfacer el requisito básico de ser funcionarios de por lo menos 10 años en servicio académico y deberá contar con maestría o doctorado en la materia o en gestión educativa.</p> <p>Artículo 123. A los miembros electos del Consejo Nacional de Acreditación se les prohíbe:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Ser socio de entidades educativas privadas b) Ser funcionario de entidad pública o privada c) Ejercer cargos administrativos en entidades educativas públicas o privadas <p>Estas prohibiciones excluyen el ejercicio de la docencia horario en entidades públicas o privadas.</p> <p>Los miembros del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación electos por la Asamblea Nacional ejercerán sus funciones plenas a partir del 1 de enero del año de 2007. La Asamblea Nacional elegirá al Presidente y Vice-Presidente de este Organismo, en el mismo acto de selección de los miembros del Consejo. Para los efectos del computo del período electo se tomará en referencia el 1 de Enero del año 2007 fecha de instalación plena del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación.</p> <p>Artículo 124. Son funciones del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Organiza y dirige los aspectos técnicos y organizativos de los procesos de autoevaluación y acreditación. 2) Elaborar su reglamento de funcionamiento. 3) Elaborar y presentar su presupuesto.
--	---	---

		<p>4) Rinde informe de su actuación a la Asamblea Nacional anualmente.</p> <p>Artículo 125. El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación decidirá en su momento la pertinencia de autorizar agencias acreditantes de distinta naturaleza o especialidades con funcionamiento en el país. Ninguna agencia acreditante funcionara en el país sin autorización del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación.</p>
--	--	---

Paraguay	Perú	Venezuela
Ley General de Educación⁴⁷	Ley General de Educación⁴⁸	Ley Orgánica de la Educación⁴⁹
<p style="text-align: center;">Capítulo V De la calidad de la Educación y su Evaluación</p> <p>Artículo 20.- El Ministerio de Educación y Cultura, las gobernaciones, los municipios y las comunidades educativas, garantizarán la calidad de la educación. Para ello se realizará evaluación sistemática y permanente del sistema y los procesos educativos.</p> <p>Artículo 21.- Las instituciones educativas públicas y privadas otorgarán a las autoridades educativas facilidades y colaboración para la evaluación.</p> <p>Artículo 22.- Las autoridades educativas darán a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que realicen, así como las informaciones globales que permitan medir el desarrollo y los avances de la educación.</p> <p style="text-align: center;">Título III Educación de Régimen General Sección III Educación Escolar Básica</p>	<p style="text-align: center;">Título III La Estructura del Sistema Educativo Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 30°.- Evaluación del alumno</p> <p>La evaluación es un proceso permanente de comunicación y reflexión sobre los procesos y resultados del aprendizaje. Es formativa e integral porque se orienta a mejorar esos procesos y se ajusta a las características y necesidades de los estudiantes. En los casos en que se requiera funcionarán programas de recuperación, ampliación y nivelación pedagógica.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo V Administración y Régimen Educativo Evaluación educativa</p> <p>Artículo 44. La evaluación como parte del proceso educativo, es democrática, participativa, continua, integral, cooperativa, sistemática, cuali-cuantitativa, diagnóstica, flexible, formativa y acumulativa. Debe apreciar y registrar de manera permanente, mediante procedimientos científicos, técnicos y humanísticos, el rendimiento estudiantil, el proceso de apropiación y construcción de los aprendizajes, tomando en cuenta los factores sociohistóricos, las diferencias individuales y valorará el desempeño del educador y la educadora y en general, todos los elementos que constituyen dicho proceso. El órgano con competencia en materia de educación básica, establecerá las normas y procedimientos que regirán el proceso de evaluación en los</p>

⁴⁷ La presente disposición fue localizada en la página del Ministerio de Educación y Cultura, en la dirección de Internet: <http://www.mec.gov.py/cms/entradas/68936>

Fecha de Consulta: Agosto de 2013.

⁴⁸ La presente disposición fue localizada en el portal del Ministerio de Educación, en la dirección de Internet: <http://www.minedu.gob.pe/normatividad/leyes.php>

Fecha de Consulta: Agosto de 2013.

⁴⁹ La presente disposición fue localizada en la dirección de internet: http://www.me.gob.ve/ley_organica.pdf

Fecha de Consulta: Agosto de 2013.

<p>Artículo 35.- La evaluación del tercer ciclo de la educación escolar básica será continua e integradora. Los alumnos que, al terminar el noveno grado, hayan acreditado el logro de los objetivos del tercer ciclo recibirán el título de Graduado en educación escolar básica, que facultará para acceder a la educación media. Todos los alumnos recibirán una acreditación del centro educativo, en la que consten los años cursados y las calificaciones obtenidas en las distintas áreas. Dicha acreditación será acompañada de una orientación para el futuro académico y profesional del alumno, que en ningún caso será prescriptiva y que tendrá carácter confidencial.</p> <p style="text-align: center;">Título VII Régimen Escolar Capítulo III De la Evaluación Educacional</p> <p>Artículo 118.- El Ministerio de Educación y Cultura establecerá sistemas de evaluación de la educación, tanto a los que corresponda a la educación de régimen general, como a la educación de régimen especial. Tendrá por objeto velar por el cumplimiento de los fines y la calidad de la educación.</p> <p style="text-align: center;">Título VIII Los miembros de la Comunidad Educativa Capítulo I De los Educandos Sección I Derechos y Obligaciones</p> <p>Artículo 125.- Son derechos del alumno: e) ser evaluado en sus desempeños y logros, así como solicitar y recibir información de tales evaluaciones por sí mismo y/o por sus padres o tutores según la edad;</p>		<p>diferentes niveles y modalidades del subsistema de educación básica. Los niveles de educación universitaria se regirán por ley especial.</p> <p style="text-align: center;"><i>Evaluación institucional</i></p> <p>Artículo 45. Los órganos con competencia en materia de educación básica y educación universitaria, realizarán evaluaciones institucionales a través de sus instancias nacionales, regionales, municipales y locales, en las instituciones, centros y servicios educativos, en los lapsos y períodos que se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.</p>
---	--	---

Datos Relevantes

Atendiendo a las disposiciones de cada una de los países anteriormente citados, es importante destacar lo siguiente:

- **Conceptualización de Evaluación**

País	Concepto
El Salvador	Es un proceso integral y permanente, cuya función principal será aportar información sobre las relaciones entre los objetivos propuestos y los alcanzados en el sistema educativo nacional, así como los resultados de aprendizaje de los estudiantes.
Guatemala	Es un proceso inherente a la acción educativa y debe realizarse en forma sistemática y permanente, a fin de determinar los logros cualitativos y cuantitativos de la educación en función de sus fines y principios.
Hondura	Es el proceso destinado a verificar el grado de eficiencia con el sistema escolar cumple sus finalidades.
Nicaragua	Tendrá carácter formativo y diagnóstico. Contribuirá al desarrollo de la personalidad del educando, a la toma de decisiones acertadas, en relación con las perspectivas de estudio y ocupación, para facilitar su adecuada preparación para la vida.
Perú	Es un proceso permanente de comunicación y reflexión sobre los procesos y resultados del aprendizaje. Es formativa e integral porque se orienta a mejorar esos procesos y se ajusta a las características y necesidades de los estudiantes. En los casos en que se requiera funcionarán programas de recuperación, ampliación y nivelación pedagógica.

- **Principales autoridades encargadas de la Evaluación Educativa**

País	Autoridad
Argentina	Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Colombia	Ministerio de Educación Nacional
Chile, El Salvador, Guatemala	Ministerio de Educación
España	Ministerio de Educación y Ciencia
Honduras	Secretaría de Educación Pública
Nicaragua	Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación
Paraguay	Ministerio de Educación y Cultura

En el caso de las legislaciones de **Ecuador**, **Perú** y **Venezuela** en los apartados correspondientes no enuncian la autoridad respectiva.

- **Funciones de los Ministerios de Educación en relación a la Evaluación en la Educación Básica**

Al respecto la legislación de Chile, menciona que el Ministerio de Educación se encuentra facultado para diseñar los instrumentos que permitan el establecimiento de un sistema para la evaluación periódica en la educación básica. Asimismo deberá elaborar estadísticas de sus resultados, por región y por establecimientos educacionales, los que deberán publicarse en alguno de los diarios de circulación nacional o regional y además fijarse en lugares visibles en cada establecimiento evaluado.

Por su parte el proyecto de Ley pretende que los establecimientos de los niveles básicos deban evaluar, periódicamente, los logros de sus alumnos de acuerdo a un procedimiento de carácter objetivo y transparente basados en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción, establecidas mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Educación.

El Salvador indica por su parte que el Ministerio de Educación establecerá una prueba obligatoria orientada a medir el aprendizaje y las aptitudes de los estudiantes que permita establecer su rendimiento y la eficacia en las diferentes áreas de atención curricular.

- **Tipos de Evaluaciones en la Educación Básica**

Al respecto de los tipos de evaluación, se establece lo siguiente:

El proyecto de **Chile** considera que los establecimientos de los niveles básicos deberán evaluar, periódicamente, los logros de sus alumnos de acuerdo a un procedimiento de carácter objetivo y transparente basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción, establecidas mediante *Decreto Supremo* expedido a través del Ministerio de Educación.

La legislación de **España** establece que al finalizar el segundo ciclo de la educación primaria todos los centros realizarán una evaluación de diagnóstico de las competencias básicas alcanzadas por sus alumnos. Asimismo señala que esta evaluación, competencia de las Administraciones educativas, tendrá carácter formativo y orientador para los centros e informativo para las familias y para el conjunto de la comunidad educativa.

En el caso de la evaluación de secundaria menciona que al finalizar el segundo curso todos los centros también realizaran una evaluación de diagnóstico.

La legislación de **El Salvador** menciona que se realizara una evaluación de los aprendizajes, la cual es inherente a la actividad educativa y deberá ser continua, global, integradora, oportuna y participativa. De igual manera se aplicará la evaluación del rendimiento escolar, a la vez que constituye un recurso para tomar decisiones sobre el avance del estudiante en el sistema educativo.

Por último señala que se establecerán evaluaciones periódicas de carácter muestral al final de cada ciclo de educación básica con fines de retroalimentación a las instancias técnicas y administrativas del Ministerio de Educación.

La legislación de **Guatemala** indica que se realizará evaluación del rendimiento escolar, la cual se realizará solamente en períodos y sistemas con carácter obligatorio y permanente en base a las necesidades socioeducativas del país.

- **Aportaciones positivas respecto a la evaluación educativa a nivel básico**

Al respecto de estas aportaciones la legislación de **El Salvador** menciona que la evaluación educativa aportará a las instancias correspondientes del Ministerio de Educación, la información pertinente, oportuna y confiable para

apoyar la toma de decisiones en cuanto a mejorar la calidad, eficiencia y eficacia del sistema educativo en lo concerniente al:

- Proceso de enseñanza aprendizaje;
- Diseño y desarrollo de currículo;
- Los programas y proyectos de apoyo al proceso educativo;
- La definición de políticas educativas, y
- Aspectos organizativos o administrativos institucionales.

XIII. OPINIONES ESPECIALIZADAS Y NOTAS PERIODÍSTICAS

A continuación se mencionan diversos seguimientos en el tema, en ámbito periodístico, así como algunas opiniones de personas especializadas en la materia.

Prueba ENLACE podría desaparecer: Chuayffet.⁵⁰

El secretario de Educación Pública señaló que el nuevo Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) tendrá que decidir sobre el tipo de evaluación que se aplique tanto a alumnos como a maestros.

“El secretario de Educación Pública, Emilio Chuayffet Chemor aseguró que el futuro de la Evaluación Nacional de Logro Académico en Centros Escolares “está en verenos” con el inicio de la Reforma Educativa, lo que significa que “podría eventualmente” desaparecer.

Luego de las denuncias de filtración y venta de las pruebas de ENLACE, el funcionario informó que la Secretaría de Educación Pública interpondrá una denuncia ante el Ministerio Público y ante la Secretaría de la Función Pública por una “queja” que le enviaron sobre lo que consideró hechos delictivos.

...el secretario Chuayffet Chemor informó que remitirá al Ministerio Público las quejas que le llevaron entorno a la venta y filtración de la prueba ENLACE.

Comentó que la dependencia no es autoridad para investigar “conductas delictivas, como robar y darlas contestadas”, por lo que anuncio que el futuro de esa evaluación “está en verenos”.

Señaló que será el nuevo Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), como órgano autónomo constitucional, el que decida el tipo de evaluación que se hará no sólo a los alumnos, sino también a los maestros.

Por lo pronto, afirmó, va a remitir las quejas ante la secretaría de la Función Pública y el MP, aunque dijo que no hay pruebas específicas del robo o venta.

Emilio Chuayffet insistió que no defiende “la posibilidad de que se haya delinquido con la aplicación de la prueba. Hasta el momento la secretaría no tiene pruebas de que haya sucedido. Estaremos atentos a las investigaciones”.

¿Aprobar o Reprobar? El sentido de la evaluación en educación básica.⁵¹

“El *sentido de la evaluación* debe ser distinto en educación básica y en la superior. Si un joven desea *ser médico* y no *sabe anatomía*, no se le debe permitir que se gradúe, aunque su bajo rendimiento pueda deberse en parte al nivel socioeconómico de su familia. Los

⁵⁰ Martínez, Nurit. Prueba ENLACE podría desaparecer: Chuayffet. Periódico Universal. Lunes 10 de junio de 2013. Localizada en la dirección de Internet: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/928898.html>
Fecha de Consulta: Septiembre de 2013.

⁵¹ Martínez Rizo, Felipe. ¿Aprobar o Reprobar? Revista Mexicana de Investigación Educativa. Oct-Dic 2004, Volumen 9, Número 23. Págs. 817-839. Localizada en la dirección de Internet: <http://www.comie.org.mx/v1/revista/visualizador.php?articulo=ART00127&criterio=http://www.comie.org.mx/documentos/rmie/v09/n023/pdf/rmie09n23scB02n01es.pdf>
Fecha de Consulta: Septiembre de 2013.

jóvenes de origen *humilde* merecen todo el apoyo de la sociedad para que puedan estudiar, pero para ser médico el cumplimiento de niveles mínimos de exigencia no debe ser opcional.

La educación médica, como cualquier formación de nivel superior, tiene como objetivo preparar a ciertas personas para un ejercicio profesional determinado, y la sociedad no necesita que cada ciudadano sea médico (ni *abogado, contador, mecánico o bombero*): necesita cierto número de profesionales de cada especialidad, a condición de que sean buenos, de que dominen su oficio *satisfactoriamente*.

La *educación básica*, en cambio, debe formar a *todos* los niños y *jóvenes de un país para la vida*, para que puedan desempeñar, de la mejor manera posible, los futuros papeles que su condición de adultos les impondrá: productores y consumidores; padres de familia; ciudadanos que deberán votar y podrán ser votados; médicos o pacientes; lectores, tele espectadores, productores y consumidores de cultura, ministros de culto o feligreses, etcétera. Todo futuro adulto necesita prepararse para desempeñar esos diversos roles; si no lo hace, sufrirá la calidad de su vida futura, pero también la de la sociedad en conjunto. Por ello todas las naciones modernas han establecido la obligatoriedad de la educación básica y la han definido como un servicio público que deberá proporcionarse de manera gratuita a quien lo solicite.

Por ello *la evaluación debe tener un sentido distinto en educación básica*, en comparación con la enseñanza superior: habrá que evaluar para saber en qué nivel se encuentra un alumno, de manera que se le pueda ayudar para que avance más, pero no para impedirle que siga estudiando. Es mejor, sin duda, que un chico *termine la secundaria*, aunque ello ocurra sin que haya alcanzado todos los objetivos que el currículo establezca, a que deserte después de reprobado dos o tres veces *algún grado de la primaria*, como ocurre todavía con demasiados jóvenes mexicanos.

Si México ha establecido que la educación es obligatoria hasta el final de la secundaria, y si se tiene presente la importancia de una buena educación básica para la vida futura de los niños y jóvenes del país, se podrá estar de acuerdo en que cada maestro que recibe un grupo de alumnos –al inicio del trayecto escolar y en los sucesivos momentos del mismo– tiene la responsabilidad de que ninguno de esos estudiantes deserte, sino que todos continúen el camino, hasta que terminen el tercer grado de secundaria cuando estén llegando a los 15 años.

En educación básica, la evaluación debe servir no para detener en el camino a los más débiles, sino para detectar el grado de avance de cada uno, de manera que se apoye a todos, teniendo en cuenta su situación individual, para que todos lleguen hasta el final, alcanzando el mayor nivel posible de competencia en los conocimientos y habilidades que establecen los planes y programas.

Conclusión

La idea, tan profundamente arraigada entre maestros y padres de familia por igual, de que la reprobación es necesaria para que la *calidad educativa no decaiga*, no resiste la prueba de la investigación. La *experiencia de los países que han adoptado el modelo de promoción automática muestra, sin lugar a dudas, que ese modelo no implica deterioro de la calidad educativa; es, por el contrario, perfectamente compatible con niveles más elevados, en promedio, que los que se obtienen en los países que siguen reprobando*.

La *calidad, desde luego, no se elevará simplemente por el hecho de dejar de reprobado: alcanzar altos niveles de aprendizaje exigirá esfuerzos sostenidos por parte de todos los actores involucrados, incluyendo a la escuela y los maestros, pero también a los padres de familia y la sociedad en general, sin cuyo apoyo la calidad no podrá alcanzarse. Pero suprimir la reprobación no deteriorará la calidad, sino que eliminará al menos uno, entre otros, de los obstáculos que se oponen a ella*. Como dice Marcel Crahay:

Cuando los médicos renunciaron a hacer sangrías fue porque se dieron cuenta de sus efectos nocivos; pero los médicos no disponían de los medios terapéuticos que podrían tratar eficazmente las enfermedades que se suponía curaban las sangrías. Simplemente abandonaron una práctica ineficaz. Sucede lo mismo con la reprobación: abandonar esta práctica permitiría, antes que nada, evitar los efectos nocivos que puede producir. En

seguida, ello obligaría a la comunidad educativa a buscar soluciones realmente eficaces para apoyar a los alumnos con dificultades de aprendizaje. Suprimir la reprobación tendría el mérito enorme de obligar a que se hicieran importantes clarificaciones conceptuales. Rechazar las soluciones falsas es en sí mismo un progreso: en especial, lleva a aceptar replantear el problema en términos nuevos (2003:335-336).

Crahay añade que, a la luz de los resultados de la investigación, habría que hacer la prueba de adoptar el enfoque de no reprobación en los sistemas que no lo utilizan, ya que “no se ve cuáles efectos negativos podría tener tal medida sobre los alumnos y el nivel general de aprendizaje [...] a condición, por supuesto, de que la calidad de la enseñanza se mantenga equivalente” (2003:337).

Pero el mismo autor señala que otros consideran que no es tan simple renunciar a las políticas de repetición ya que, por escandaloso que parezca, hay que preguntarse “si la escuela no necesita del fracaso para funcionar” (Hutmacher, 1993, en Crahay, 2003:338).

La visión negativa de la evaluación a la que se ha hecho referencia puede dejar el lugar a otra perspectiva que podría ser mucho más productiva.

En este artículo se ha tratado de mostrar que la investigación educativa y la experiencia de sistemas educativos muy sólidos apoya la idea de modificar las prácticas de reprobación y repetición en la educación básica.

No sobra reiterar que la propuesta no se reduce a abandonar la práctica de hacer repetir grado a los alumnos de menor rendimiento, sino a sustituirla por prácticas diferentes que, con base en las aportaciones de las ciencias de la educación y la experiencia, permitan a los maestros dar a sus estudiantes el apoyo que requieren.

Aunque la investigación y la experiencia de diversos países indiquen lo contrario, es posible sostener que lo que funciona en un país escandinavo puede ser inapropiado en otro diferente. Esta consideración lleva a plantearse una pregunta más profunda:

¿Están dispuestos los maestros, los alumnos y los padres de familia de los países en donde la escuela funciona con repetición a dar sentido a una escuela sin repetición? [...] ¿Es posible imaginar una situación en la que el objetivo y el motor del trabajo de todos sea el aprendizaje y el desarrollo de conocimientos y competencias? Se trataría de una revolución considerable. Hoy son muchos los alumnos, sobre todo en secundaria, para quienes lo importante es “pasar”, cosa que implícitamente apoyan maestros y padres [...] En definitiva: plantear la cuestión de la supresión de la repetición significa interpelar el funcionamiento de todo el edificio escolar (Crahay, 2003:338-339).

Coincidiendo una vez más con el multicitado autor, terminaremos este trabajo diciendo que las políticas de reprobación *versus* las de promoción automática se sustentan, finalmente, en dos filosofías educativas contrastantes:

- La que considera inexorable y necesario detectar lo más temprano que se pueda las futuras élites sociales de un país, contraponiéndolas a las masas, estableciendo claras *jerarquías de excelencia*;
- La que busca que todos los alumnos tengan éxito en la educación básica.

El propósito central del *Programa Nacional de Educación 2001-2006*, que se expresa en el objetivo de *ofrecer una educación de buena calidad a todos los mexicanos*, parece situarse claramente en línea con la segunda de estas dos filosofías, que da por supuesto el principio de la educabilidad fundamental de todas las personas.

Se trata de una filosofía y un supuesto optimistas; pero, como dice Fernando Savater, los educadores tenemos que serlo, [...] porque educar es creer en la perfectibilidad humana, en la capacidad innata de aprender y en el deseo de saber qué la anima, en que hay cosas que pueden ser sabidas y que merecen serlo, en que los hombres podemos mejorarnos unos a otros por medio del conocimiento [...] Los pesimistas pueden ser buenos domadores pero no buenos maestros (1997).

El tema es delicado pero, retomando una última vez a Crahay: La escuela no puede asumir plenamente dos finalidades tan opuestas. En última instancia, ¿no le corresponde interpelar a la sociedad y preguntarle si está realmente dispuesta a hacer realidad el postulado de la educabilidad de todos sus niños? (2003:347”).

Para qué sirve la evaluación actual⁵²

“La *evaluación que ahora priva en el país no sirve por sí sola para mejorar*, pero la avalancha de datos terroríficos sirve de maravilla para que los funcionarios declaren que es necesario dar pasos drásticos para *remediar los males*, y con eso logran grandes ventajas. Una es que al responder valerosamente la amenaza de degradación de la educación, los *funcionarios aparecen como intrépidos defensores de la educación pública* y de la calidad. Pero otra es la ventaja más importante: las iniciativas que se proponen casi siempre van orientadas a incrementar sustancialmente el grado de *control y vigilancia de la burocracia sobre la educación*, y con eso consiguen que sus *planes de reforma no sea vean decisivamente obstaculizados por grupos de maestros y estudiantes inconformes*. Como sólo sirven para convencer de que las cosas están mal, pero no ofrecen ninguna pista sobre qué debe hacerse para remediar la situación, *la evaluación y sus resultados pueden entonces servir para justificar cualquier cosa*. Un año se propone como solución la *Enciclopedia*; otro año, el programa de *Escuela de Calidad*; otro más, las *evaluaciones del INEE*; más tarde, la misma Evaluación Universal. Es como si a un enfermo con una infección viral y alta temperatura un día se le receta un antibiótico, otro día un analgésico y otro día tomar mucha agua. Si el instrumento de medición —como el termómetro— sólo de manera general descubre que la persona está enferma (pues tiene alta temperatura) pero no puede decirnos la razón de la enfermedad, la cura se vuelve totalmente incierta. Se intenta uno y otro remedio sin atinar.

La evaluación falla rotundamente porque no establece conexión alguna entre los síntomas y las causas de fondo del fracaso escolar. Y esta conexión nunca la podrán hacer los evaluadores externos. Creando las condiciones adecuadas —saber cómo investigar y dialogar sobre el asunto—, esta conexión sólo la pueden establecer los actores directos del proceso educativo. Ellos son los que saben qué es lo que ocurre en la escuela, conocen la realidad perfectamente y son quienes pueden generar o valorar iniciativas con mucha mayor profundidad que los evaluadores externos. Por eso, cualquier intento de transformación debe fincar en la creación de un diálogo de evaluación sobre las condiciones de la escuela entre los estudiantes, profesores, padres de familia, comunidades. A la evaluación actual, sin embargo, no sólo no le interesan esos diálogos, sino que además insiste en desplazar y dispersar a los colectivos locales, y subordinarlos lo más posible.

Esta manera de entender la *evaluación y sus iniciativas se desarrollo*, como se decía, a partir de los años 90, y en el 2006 alcanza una profundidad y amplitud inusitada con la creación de la prueba ENLACE, que evalúa a cerca de 15 millones de niños y jóvenes cada año. A los ojos de los dirigentes de la SEP, los resultados obtenidos en los siguientes cinco años mostraron claramente que las cosas de ninguna manera estaban mejorando. Impulsados además por la presión de la OCDE, en el 2011 dan pasos igualmente radicales pero ahora respecto de la evaluación de los maestros. En ese año, por un lado, se impulso en la Cámara de Diputados la discusión de la iniciativa de incluir como parte del articulado de la Ley General de Educación el que se faculte a la Secretaria de Educación Pública (SEP) para “*establecer en coordinación de las autoridades locales, los criterios pedagógicos, lineamientos y mecanismos para la evaluación periódica y sistemática del desempeño profesional de docentes frente a un grupo*”; y por otro lado, el 31 de mayo de ese mismo año aparece el acuerdo entre la dirigente Elba Esther Gordillo, del SNTE, y Alonso Lujambio, de la SEP, para establecer por la vía de los hechos y antes del respaldo legal, la *Evaluación Universal* de todos los maestros y directores de escuela. Con esta evaluación se busca, dice el acuerdo ahí firmado, “proporcionarles [a los maestros] un diagnostico integral de sus competencias profesionales, así como del logro educativo de sus

⁵² Aboites Aguilar, Hugo. La disputa por la evaluación en México: historia y futura. Págs. 7 y 8. Documento localizado en la dirección de internet: <http://www.elcotidianoenlinea.com.mx/pdf/17602.pdf>
Fecha de Consulta: Septiembre de 2013.

alumnos, para focalizar los trayectos de formación continua en las áreas de oportunidad que se *detecten* con base en los resultados” (Acuerdo para la Evaluación Universal..., 31 de mayo de 2011:2). Es decir, en un lenguaje llano, que se medirán las capacidades del maestro en el salón de clase y en el resultado obtenido por sus alumnos, y, con esa base, se definirá qué cursos debe tomar cada docente, para, entre otras cosas, “orientar y afianzar la calidad y pertinencia” de la formación de los estudiantes”.

Ponernos a todos en presencia de todos” La Evaluación como instrumento Democrático⁵³

“Mucho se ha debatido y se sigue debatiendo acerca de la evaluación educativa. Muchas críticas se siguen expresando respecto a que *“las pruebas estandarizadas no sirven para saber cuál es el nivel real de aprendizaje de los alumnos”* o que *“la realidad de México es distinta”*, y por ello no puede evaluarse a partir de pruebas o indicadores internacionales y ni siquiera nacionales dada la enorme pluralidad cultural, económica y social de las distintas regiones.

Con frecuencia se escuchan comentarios en los que, con *ligereza*, se descalifica el trabajo de diseño, aplicación y procesamiento de resultados de este tipo de pruebas con el argumento de que son herramientas “neoliberales” concebidas para privatizar la educación y perpetuar la brecha entre las clases privilegiadas y los grupos en situación de pobreza.

...

La *evaluación educativa* puede y debe ser en el México del siglo XXI un instrumento democrático y democratizador, es decir, un medio para la toma de decisiones bien sustentadas en información inteligente, pertinente y accesible a todos. De esta forma, se contribuirá a la progresiva transformación de un sistema educativo desgastado y concebido en su estructura para una sociedad muy distinta a la actual, hacia un sistema de alta complejidad: participativo, transparente, horizontal, abierto a la crítica, consciente de sus fortalezas y debilidades, interactivo, colaborativo y equitativo.

En este sentido, ... es posible ir encontrando elementos de luz en medio de la profunda *desesperanza en que parece estar inmersa hoy la sociedad*, respecto al futuro de la educación. Una esperanza fundada en que la información sobre el proceso educativo deje de ser un *instrumento confidencial* que el poderoso usa o desecha a conveniencia según sus intereses individuales o partidistas, para convertirse en un medio para la *transparencia y la rendición de cuentas* que logre ponernos *“a todos en presencia de todos, para dar nuestro mejor esfuerzo y determinar el rumbo común”* de la educación que queremos y merecemos como país”.

Hacia donde se conduce la educación y la evaluación⁵⁴

“En los últimos años, la comprensión de lo que implica el buen funcionamiento del sistema educativo ha modificado los énfasis en la evaluación. Los sistemas educativos dejan de entenderse como instituciones que transmiten los conocimientos necesarios a las generaciones jóvenes con el fin de prepararlos para que se integren a la sociedad conservando las tradiciones culturales a las que pertenecen. Los estados del siglo XXI requieren de generaciones jóvenes capaces de innovar, de crear, de resolver problemas locales y globales, de asumir la responsabilidad por la sobrevivencia del planeta, de trascender las enormes inequidades al interior de los países y entre naciones. Para ello es

⁵³ Martín López Calva. INEE: una década de evaluación (2002-2012). Págs. 205 y 206. Documento localizado en la dirección de Internet: <http://www.revista.unam.mx/index.php/perfiles/article/download/.../36901>
Fecha de Consulta: Septiembre de 2013.

⁵⁴ Sylvia van Dijk. Breve revisión histórica de la evaluación en México. Documento localizado en la dirección de Internet: http://plataforma.upnmazatlan.com/sites/default/files/1/VAN%20DIJK_1.pdf
Fecha de Consulta: Septiembre de 2013.

necesario retomar el significado etimológico de la palabra educar, que significa sacar de, extraer el potencial humano generando condiciones que permitan a los niños y niñas construir su propio conocimiento, desarrollar su capacidad de pensar, opinar, crear, enfrentar dificultades, solucionar problemas y participar en una sociedad, buscando el bien común.

Nociones como: la importancia del capital cultural de los padres y de las escuelas, el niño como sujeto de derechos que aprende a partir de las interrelaciones con su entorno natural, social, cultural, político, tecnológico y mediático, han contribuido a concebir a los sistemas educativos como prácticas de acción en las cuales intervienen actores diferentes que cooperan activamente para el logro de fines comunes. En otras palabras, la escuela es un espacio cuya principal función es la producción de sentidos que vinculan a los individuos que participan en ella. En este camino es interesante cómo la norma del adulto deja de ser el parámetro único, si bien se sigue conservando y es necesario, ahora se ve enriquecido por las aportaciones de niños y jóvenes que miran la realidad desde perspectivas nuevas y no necesariamente desde la rigidez de las personas que ya se han adaptado al funcionamiento, a veces absurdo, de nuestras sociedades.

Así, actualmente se ha llegado a una “secuencia esperable como eje de la organización y funcionamiento de los sistemas educativos...equidad con calidad, calidad con evaluación, evaluación con rendición de cuentas y rendición de cuentas con participación social”. La evaluación arropada de esta manera es una pieza clave para el proceso de toma de decisiones en la búsqueda por mejorar las prácticas educativas y coadyuvar, tomando en cuenta a todos los actores —no sólo al maestro y sus alumnos— al logro de su objetivo: preparar ciudadanos para afrontar la realidad mundial del siglo XXI.

Si se reflexiona un momento, se da uno cuenta de que la producción de sentidos es un reto enorme en un mundo globalmente comunicado y con una humanidad abismalmente dividida. En esta encrucijada tan sólo la definición de lo que los niños deben aprender. (relevancia), que les haga sentido (pertinencia) y que transforme profundamente la forma de relacionarnos (con respeto y aceptación) es una tarea compleja para cualquier sistema educativo. Qué y cómo evaluar se convierte en un problema que no se resuelve sin un diálogo con los actores en diversos niveles. La evaluación en este contexto adquiere un papel de seguimiento, apoyo a la innovación o transformación de prácticas educativas, de confrontación, de planteamiento de retos, de rendición de cuentas y de producción de nuevos sentidos.

... la evaluación educativa en sus más variadas modalidades, actualmente ha ampliado sus terrenos de acción. Sin dejar de tener una función en la acreditación y certificación, en procesos de selección y ordenamiento, la evaluación educativa ha ganado un lugar muy importante para alimentar la toma de decisiones en todos los niveles: desde el aula, pasando por los equipos de maestros en las escuelas y los administradores educativos en los gobiernos municipales y estatales, hasta los congresos o parlamentos que asignan recursos y establecen políticas para garantizar el buen funcionamiento del sistema educativo.

Las evaluaciones hoy día tratan de comprender, de desentrañar las implicaciones para obtener ciertos resultados. Esto último ha conducido a una ampliación de la cobertura, es decir, cada vez son más los aspectos que se toman en cuenta y se integran para desdoblar las complejidades de los procesos de enseñanza-aprendizaje. En lo metodológico, se están integrando datos cuantitativos con cualitativos y consecuentemente el enfoque es cada vez más interdisciplinario”.

CONCLUSIONES GENERALES

Hoy en día el enfoque y tratamiento de la Escuela Básica se ha modificado al volverse legalmente obligatoria, y con el desarrollo de las ideas sobre la misión de la escuela en el mundo moderno y más competitivo, es decir, ya no busca ser un lugar donde algunos obtienen éxito y otros fracasan. Por el contrario, pretende que todos los alumnos, como futuros ciudadanos, consigan los aprendizajes esperados predefinidos en el currículo.

En ese sentido, se pretende que la función principal de la evaluación ya no sea distinguir entre aquellos educandos que han conseguido con suficiencia ciertos niveles de logro de aquellos que no lo han hecho, sino promover y facilitar los objetivos de aprendizaje necesarios para ser parte de una sociedad y seguir aprendiendo a lo largo de la vida.

Ahora bien, respecto al análisis que se llevo a cabo en la presente investigación cabe resaltar lo siguiente:

El acuerdo numero 696 establece que la evaluación son las *“acciones que realiza el docente durante las actividades de estudio o en otros momentos, para recabar información que le permita emitir juicios sobre el desempeño de los alumnos y tomar decisiones para mejorar el aprendizaje”*.

Su objetivo radica en contribuir *“al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social”*, (artículo 2 de la LGE).

Desde el enfoque normativo, la evaluación, tiene el propósito de contribuir a mejorar el aprendizaje, regular el proceso de enseñanza así como adaptar o ajustar las condiciones pedagógicas en función de los alumnos.

Los tipos de evaluación que se distinguen son:

Por su funcionalidad			Por su Normotipo		
<p>Sumativa Su propósito principal es hacer valoraciones sobre el desempeño de los estudiantes en un punto determinado en el tiempo.</p>	<p>Formativa Tiene como fin principal decidir las acciones de enseñanza necesarias para que cada alumno y el grupo en su conjunto logren los objetivos de aprendizaje.</p>	<p>Nomotética</p> <ul style="list-style-type: none"> • Normativa Supone la valoración de un sujeto en función del nivel del grupo en el que se halla integrado. • Criterial Intenta corregir el fallo que plantea la evaluación normativa, y propone la fijación de unos criterios externos. 	<p>Idiográfica Evalúa las actitudes.</p>		
Por su Temporalización			Por sus Agentes		
<p>Inicial Se aplica al comienzo de un proceso evaluador.</p>	<p>Procesual Consiste en la valoración continua del aprendizaje del alumnado y de la enseñanza del profesor, mediante la obtención sistemática de datos.</p>	<p>Final Se realiza al terminar un proceso</p>	<p>Autoevaluación Se produce cuando el sujeto evalúa sus propias actuaciones.</p>	<p>Coevaluación Consiste en la evaluación mutua, conjunta, de una actividad o un trabajo determinado realizado entre varios.</p>	<p>Heteroevaluación Es la evaluación que habitualmente lleva a cabo el profesor con los alumnos.</p>

Los exámenes Nacionales e Internacionales que se consideran en nuestro país como parte de la evaluación son:

Nacionales

- **Enlace (Evaluación Nacional del Logro Académico en Centros Escolares).** Tiene como propósito dar información del rendimiento de cada estudiante que está por concluir su educación media.
- **Excale (Exámenes de Calidad y Logros Educativos).** Mide el desempeño de los sistemas y subsistemas educativos en tercero de primaria y al final de cada uno de los ciclos de la educación básica y media superior (sexto de primaria, tercero de secundaria y tercero de educación media superior).

Internacionales

- **Pisa (Programa Internacional para la evaluación de los Estudiantes).** Tiene como propósito fundamental ofrecer una visión general de cómo México educa y capacita a los jóvenes que están por ingresar a la vida productiva.
- **Llece-Serce (Laboratorio Latinoamericano de Evaluación de Calidad de la Educación. Segundo Estudio Regional Comparativo y Explicativo).** Este estudio está patrocinado y diseñado por la Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe (OREALC), perteneciente a la UNESCO. Fue realizado en 1997, y participaron 13 países de la región.
- **Timss (Estudio de Evaluación de Matemáticas y Ciencias).** Evalúa los conocimientos curriculares en Matemáticas y Ciencia.

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, nació como proyecto en el año 2000 en el equipo de transición de presidente Vicente Fox, cobro vida por decreto presidencial el 08 de agosto del 2002, como institución encargada de ayudar a las Autoridades Educativas en la tarea de evaluar. El 15 de mayo del 2012, el presidente Felipe Calderón reformó el decreto para dotar al INEE de autonomía, convirtiéndolo en un organismo público descentralizado no sectorizado con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, que cuenta con autonomía técnica, operativa y de decisión. El 11 de septiembre de 2013, se publicó la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

En el Derecho Comparado se delimitaron las disposiciones de Educación a nivel nacional e internacional, destacando lo siguiente:

A Nivel Nacional

Las entidades Federativas de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México enuncian en sus disposiciones un concepto general respecto a la evaluación educativa.

Las entidades de Chihuahua y Tabasco indican que la evaluación se encuentra sustentada en las líneas siguientes:

- El desempeño de los participantes en el proceso educativo con respecto al cumplimiento de los compromisos específicos de cada uno;
- El proceso educativo, que implica el análisis de las contribuciones de las y los alumnos docentes, padres y madres de familia de los diversos sectores sociales en el desarrollo educativo;
- La operatividad, cuyo propósito es determinar la pertinencia de la estructura y funcionamiento en su conjunto para cumplir sus finalidades educativas, y
- Los resultados, para establecer el impacto social del proceso educativo.

Internacional

Las legislaciones de Educación de: El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Perú enuncian un concepto sobre evaluación.

La Legislación de Chile, menciona que el Ministerio de Educación estará facultado para diseñar los instrumentos que permitan el establecimiento de un sistema para la evaluación periódica en la educación básica. Asimismo deberá elaborar estadísticas de sus resultados, por región y por establecimientos educacionales, los que deberán publicarse en alguno de los diarios de circulación nacional o regional y además fijarse en lugares visibles en cada establecimiento evaluado.

Por su parte el proyecto de Ley de Chile pretende que los establecimientos del nivel básico deba evaluar, periódicamente, los logros de sus alumnos de acuerdo a un procedimiento de carácter objetivo y transparente basados en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción, establecidas mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Educación.

El Ministerio de Educación de El Salvador se encuentra facultado para ejecutar una prueba obligatoria orientada a medir el aprendizaje y las aptitudes de los estudiantes que permita establecer su rendimiento y la eficacia en las diferentes áreas de atención curricular.

La Legislación de Chile, España, El Salvador, Guatemala, hacen mención respecto de los tipos de evaluación que se aplican a la educación básica.

Es así como se advierte que el tema de la evaluación a los alumnos, es un aspecto fundamental en el proceso de enseñanza-aprendizaje, ya que a través de éste se puede constatar los conocimientos adquiridos, sin embargo, debe de ser lo más objetivo y claro posible, en aras de contar con elementos certeros que permitan tener un diagnóstico adecuado y poder seguir adelante en la enseñanza del alumno, cabe señalar que al igual que éste, son muchos otros los elementos que son imperantes para que alumno aprenda de forma óptima y poder obtener mejores herramientas para competir por mejores oportunidades en un futuro.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliografía:

Instituto de Investigaciones Jurídicas. Enciclopedia Jurídica Mexicana. Letras D-E. UNAM. Editorial Porrúa. México, 2002.

Saavedra R. Manuel S. Diccionario de Pedagogía. Editorial Pax México. 2001.

Legislación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dirección en Internet:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

Ley General de Educación. Dirección en Internet:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/137.pdf>

Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Dirección en Internet:
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LINEE.pdf>

Legislación Internacional:

Argentina

Ley de Educación Nacional. Dirección en Internet:
http://www.me.gov.ar/doc_pdf/ley_de_educ_nac.pdf

Colombia

Ley 115 de Febrero 8 de 1994. Dirección en Internet:
http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.pdf

Chile

Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza. Dirección en Internet:
http://www.oei.es/quipu/chile/Ley_organica_ensenanza.pdf

Ecuador

Ley de Educación. Dirección en Internet:
http://www.oei.es/quipu/ecuador/Ley_educ_127.pdf

España

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación
http://www.uco.es/organizacion/secretariageneral/images/doc/docs/legislacion/BOE_Ley_Educacion.pdf

El Salvador

Ley General de Educación. Dirección en Internet:

http://www.mined.gob.sv/components/com_docestandar/upload/documentos/Ley_general_de_educacion.pdf

Guatemala

Ley de Educación Nacional. Dirección en Internet:

<http://www.marn.gob.gt/aplicaciones/normas10g/pdf/307.pdf>

Honduras

Ley Orgánica de Educación. Dirección en Internet:

http://www.portaleducativo.hn/profesores/leyes_educativas/Ley_Organica_de_Educacion.pdf

Nicaragua

Ley General de Educación. Dirección en Internet:

[http://www.mined.gob.ni/Documents/Marco_Legal/Leyes/Ley_Gral_Educacion%20\(No.%20582\).pdf](http://www.mined.gob.ni/Documents/Marco_Legal/Leyes/Ley_Gral_Educacion%20(No.%20582).pdf)

Paraguay

Ley General de Educación. Dirección en Internet:

<http://www.mec.gov.py/cms/entradas/68936>

Perú

Ley General de Educación. Dirección en Internet:

<http://www.minedu.gob.pe/normatividad/leyes.php>

Venezuela

Ley Orgánica de la Educación. Dirección en Internet:

http://www.me.gob.ve/ley_organica.pdf

Documentos de Internet:

Acuerdo número 200 por el que se establecen normas de evaluación del Aprendizaje en Educación Primaria, Secundaria y Normal, publicado en el DOF el 19 de septiembre de 1994

<http://www.dof.gob.mx/index.php?year=1994&month=09&day=19>

Acuerdo número 648 por el que se establecen normas generales para la evaluación, acreditación, promoción y certificación en la educación básica, publicado en el DOF el 17 de agosto de 2012

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5264634&fecha=17/08/2012

Acuerdo número 685 por el que se modifica el diverso número 648 por el que se establecen normas generales para la evaluación, acreditación, promoción y certificación en la educación básica, publicado en el DOF el 08 de abril de 2013

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5294770&fecha=08/04/2013

Acuerdo número 696 por el que se establecen normas generales para la evaluación, acreditación, promoción y certificación en la educación básica, publicado en el DOF el 20 de septiembre de 2013

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5314831&fecha=20/09/2013

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, localizado en el DOF de fecha 20/05/13, en la dirección de Internet:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013/

Decreto por el que se crea el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=721586&fecha=08/08/2002

El Enfoque de la evaluación. Serie: Herramientas para la evaluación en Educación Básica.

<http://basica.sep.gob.mx/dgdc/sitio/pdf/serieherramientas/C1WEB2013.pdf>

La Evaluación Educativa en Baja California: construcción de una cultura". Gobierno del Estado de Baja California. Sistema Educativo Estatal-Dirección de Evaluación Educativa.

http://www.educacionbc.edu.mx/departamentos/evaluacion/LibroEvaluaciones/ESTADO_DEL_ARTE_Evaluacion_TODO.pdf

Sylvia Van Dijk. Breve revisión histórica de la evaluación en México

http://plataforma.upnmazatlan.com/sites/default/files/1/VAN%20DIJK_1.pdf

García Medina, Adán Moisés; Aguilera García, María Antonieta; Pérez Martínez, María Guadalupe; Muñoz Abundez, Gustavo. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. "Evaluación de los aprendizajes en el aula". Opiniones y prácticas de docentes de primaria en México.

<http://www.inee.edu.mx/sitioinee10/Publicaciones/InformesdeResultados/Condicionesdelaoferta/P1D235EVAEA.pdf>

Instituto Hidalguense de Educación. Universidad Pedagógica Nacional-Hidalgo. Licenciatura en Intervención Educativa. Evaluación Educativa. Casanova María Antonia. "Evaluación: Concepto tipología y objetivos".

<http://licenciaturas.upnlapaz.edu.mx/Programasacademicos/LIE/LIEAntologias/04semestre/2evaluacioneducativa.pdf>

Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México, localizado en la dirección de Internet: <http://www.edomexico.gob.mx/evaluacioneducativa/preguntas.html>

Vidal, Rafael. ¿Enlace, Exani, Excale o Pisa? Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. CENEVAL. Pág. 24. Documento localizado en la dirección de Internet:

http://www.educacionbc.edu.mx/departamentos/evaluacion/descargas/Archivos/Enlace_Exani_Excali_Pisa.pdf



**COMISIÓN BICAMERAL
DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

Dip. Heriberto Manuel Galindo Quiñones
Presidente

Dip. Marcelo Garza Ruvalcaba
Dip. Fernando Rodríguez Doval
Secretarios

SECRETARÍA GENERAL

Mtro. Mauricio Farah Gebara
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario



**DIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

Lic. José María Hernández Vallejo
Director

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Mtra. Avelina Morales Robles
Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes de Investigación

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación